



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCIX

A:2013/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 25 de marzo de 2015

No. 54

SUMARIO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL
REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO GARANTE,
MODIFICANDO LA DENOMINACIÓN DEL REGLAMENTO
INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS, PARA QUEDAR COMO "REGLAMENTO INTERIOR
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

AVISOS JUDICIALES: 144-B1, 1085, 1074, 1072, 1084, 433-A1, 428-A1,
1088, 1087, 1075, 504-A1, 1235, 1236, 1237, 1238, 1240, 1279, 1262,
1281, 170-B1, 171-B1, 1231, 1239, 503-A1, 1287, 1379, 1373, 1386,
1383, 552-A1, 1377, 1372 y 555-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1384, 1385, 174-B1, 1291,
1292, 1278, 172-B1, 173-B1, 1276, 1277, 553-A1, 551-A1, 189-B1,
517-A1 y 337-A1.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

SECCION PRIMERA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

SESIÓN NÚMERO. INFOEM/ORD/07/2015.

ACUERDO NÚMERO INFOEM/ORD/07/III/2015.

TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, 24 DE FEBRERO DE 2015.

Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, por el cual se reforma y adiciona el Reglamento Interior de este Órgano Garante, modificando la denominación del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como “Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios”, se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, primer párrafo, fracciones III, IV, V y VII; 10, primer párrafo, fracciones I, IV, XIV, XV y XXXII; 12, segundo párrafo; 29, primer párrafo, fracciones II y XV; 30, primer párrafo, fracciones III, XV y XXIV; así como la denominación de las Subsecciones Primera, Quinta y Sexta en la Sección Quinta, Capítulo II, Título Primero, Libro II; se reforman los incisos a), c) y d) de la fracción IV y el inciso a) de la fracción V del artículo 7; se adiciona la letra e) a la fracción IV; se reforman los incisos c) y d) de la fracción I del artículo 32, y se adicionan las letras e) y f) a la fracción de referencia; se reforman las fracciones V, VI, XI, XII y XVI, y se adicionan las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV

al artículo 36; se reforman el primer párrafo y las fracciones I, II, III, V, VI, XII, XIII, XIV, XVIII y XIX, recorriéndose el anterior contenido de esta última fracción a la XXIV, y se adicionan las fracciones XX, XXI, XXII y XXIII del artículo 37; se reforma la fracción XV del artículo 39 y se recorre el anterior contenido de dicha fracción al número XVI; se reforman las fracciones V, IX, X, XII, XIII, XVI y XIX, del artículo 40, y se le adicionan las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, recorriéndose el contenido de la anterior fracción XIX a la XXV; se reforman el primer párrafo y las fracciones XIII, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXI y XXXII del artículo 41, adicionándose las fracciones XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XXXIX, recorriéndose el contenido de la anterior fracción XXXII a la XL; se reforman el primer párrafo, así como las fracciones II y XXII del artículo 43, adicionándose la fracción XXIII, con el contenido de la anterior fracción XXII; y, finalmente, se adicionan la Subsección Tercera Bis denominada "De la Dirección de Protección de Datos Personales", perteneciente a la Sección Quinta, Capítulo II, Título Primero, Libro II; así como los artículos 39 Bis y 40 Bis al Reglamento de referencia.

ANTECEDENTES

1. Mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil dos, se establecieron las bases de la protección de datos personales en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como una de las limitantes del principio de publicidad y vertiente del respeto a los derechos de privacidad, intimidad y dignidad del individuo.
2. La protección de dicho derecho adquirió relevancia en nuestro país al quedar reconocida en los artículos 6 y 16 de nuestra Carta Magna, publicados a través de los Decretos de veinte de julio de dos mil siete y uno de junio de dos mil nueve en el Diario Oficial de la Federación, y con la publicación de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el cinco de julio del año dos mil diez.
3. En nuestra Entidad Federativa, el treinta de abril de dos mil cuatro, se crea el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, como organismo descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, que, dentro de sus atribuciones originarias, tenía por objeto la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.
4. Posteriormente, a través de los Decretos números 171 y 172 de la H. "LVI" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, por el cual se adicionan los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, recorriéndose los actuales párrafos cuarto para ser décimo, quinto, para ser noveno, y sexto, para ser décimo primero. Se adiciona el párrafo décimo segundo, con las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y, consecuentemente, se modifica la denominación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Se reforman los artículos 1 y 2, en sus fracciones I, II, III, V, VIII, IX, XI, XII, XIII y XIV; 4, en su primer párrafo; 7, en su segundo párrafo; 8 y 12, en sus fracciones XVI y XVIII; 13, en su fracción II; 14, en su fracción II; 17 y 20, en sus fracciones II y VI; 25, en su primer párrafo y sus fracciones I y II; 26 y 29, en su primer párrafo, fracción I; 38, en su primer párrafo; 40, en su fracción V; 42, 45, 46, 47 y 50, en sus párrafos primero y tercero; 51, 53, 54, 55, 56, 58 y 60, en sus fracciones III, IV, V, VII, XI, XIX, XXII, y XXIV; 61 y 63, en su primer párrafo; 64, en su primer párrafo; 65, en su primer párrafo y sus fracciones I, II, III y V; 66, en su primer párrafo y en sus fracciones I, II y VI; 68, 69 y 71, en su primer párrafo y su fracción III; 72, 75, 76, 77, 78 y 82, en su fracción VII y su segundo párrafo; 83, 85 y 86. Se adicionan las fracciones XV y XVI al artículo 2 y un tercer párrafo, recorriéndose el tercero para ser cuarto párrafo del artículo 7; la fracción XXIII al artículo 12; las fracciones III y IV al artículo 14; el artículo 25 bis; un último párrafo al artículo 29; la fracción VIII al artículo 30; el artículo 41 bis; un tercer párrafo, recorriéndose el tercero para ser cuarto párrafo del artículo 48; las fracciones V, VI y VII, pasando la fracción V a ser la fracción VIII, y un último párrafo al artículo 52; la fracción XXVII, recorriéndose la fracción XXVII para ser la fracción XXVIII del artículo 60; el artículo 75 bis; el artículo 75 bis A; dos últimos párrafos al artículo 82 y al artículo 87. Se derogan los artículos 16, 31 y 36, y la fracción VI de los artículos 60, 62, 67, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; publicados el veinticuatro de julio de dos mil ocho en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; se otorgó autonomía constitucional al entonces Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
5. En tal virtud, en sesión ordinaria de fecha dos de junio de dos mil once, el Pleno de este Instituto aprobó el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, documento normativo que fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el veinte de junio de dos mil once, con el cual se abrogó el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el seis de abril de dos mil seis.
6. En ese orden de ideas, considerando que el derecho de acceso a la información y el de protección de datos personales son derechos autónomos e independientes, los Legisladores de nuestra Entidad Federativa concordaron en establecer una regulación adecuada del derecho a la protección de datos personales, derecho fundamental autónomo reconocido en nuestra Ley Fundamental, porque los principios, derechos, procedimientos y causales de responsabilidad deben ser regulados en forma precisa; por lo cual, el treinta y uno de agosto de dos mil doce, se

publica la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, la que, a su vez, modifica la denominación de este Órgano Garante a través de su artículo 65, para quedar como Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; robusteciendo, con ello, las atribuciones del Instituto, a fin de garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia.

7. En fecha siete de febrero del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, por lo cual se reforman las fracciones I, IV y V del apartado A, y se adiciona una fracción VIII al artículo 6º; se adicionan las fracciones XXIX-S y XXIX-T al artículo 73; se adiciona una fracción XII al artículo 76 y se recorre la subsecuente; se reforma la fracción XIX del artículo 89; se reforma el inciso l) de la fracción I y se adiciona el inciso h) a la fracción II del artículo 105; se reforma el párrafo tercero del artículo 108; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 110; se reforman los párrafos primero y quinto del artículo 111; se adiciona una fracción VIII al artículo 116; se adiciona un inciso ñ), recorriéndose los actuales incisos en su orden, a la fracción V, de la Base Primera del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; reforma que sin duda, constituye un hito para las actividades que desarrollan los órganos garantes en nuestro país.

CONSIDERANDO

I. Tal como se desprende de la Exposición de Motivos y el Dictamen por el que se aprueba la Iniciativa de Decreto de creación de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Entes Públicos del Estado de México y Municipios, se observa que, en el Estado de México, con el fin de cumplir con los estándares previstos en la reforma al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la "LVI" Legislatura del Congreso del Estado aprobó reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el año dos mil ocho. Dicha reforma se presentó junto con una reforma a la Constitución del Estado cuyo eje fundamental fue el fortalecimiento del órgano garante estatal, otorgándole autonomía constitucional para vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de todos los sujetos obligados, los cuales aumentaron en forma considerable desde la creación del Instituto.

La citada reforma se materializó en el contenido del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con lo que se cimentaron las bases para la protección y corrección de datos personales, así como el desarrollo de un marco jurídico rígido en su tratamiento y manejo, para proteger información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas.

II. De un análisis de los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y el contenido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se advirtió la necesidad de promover reformas a la Constitución del Estado y de crear una Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los entes públicos del Estado de México y Municipios, al constituir un derecho autónomo no reglamentado; puesto que la reforma al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al máximo nivel de nuestra pirámide normativa, la existencia de un derecho fundamental a la protección de datos personales dentro del catálogo de derechos humanos.

III. Así, de conformidad con el artículo segundo transitorio del Decreto número 56, por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el treinta y uno de agosto de dos mil doce, se determina que dicho Decreto entraría en vigor al día siguiente de su publicación, lo cual aconteció el primero de septiembre de ese mismo año, fecha a partir de la cual se implementó su aplicación, considerando la primera etapa prevista por su artículo cuarto transitorio, que estableció un plazo de doce meses para el registro de los sistemas de datos personales, lo que constituye la base para la identificación y control del tratamiento de los datos personales a cargo de los sujetos obligados y ejercicio de los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición por parte de sus titulares.

IV. A fin de facilitar el cumplimiento y garantizar la aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, el Pleno de este Órgano Garante, en la novena sesión ordinaria celebrada en fecha doce de marzo de dos mil trece, aprobó la emisión de Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; lineamientos que fueron publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" los días tres y ocho de mayo de dos mil trece, surtiendo sus efectos al día siguiente.

V. Sin embargo, resulta un hecho notorio que las disposiciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y en los lineamientos antes citados requieren un tratamiento particular y una atención especializada en razón de la materia, derivado de necesidades específicas; por lo cual, a fin de sistematizar,

controlar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones en la materia, el Pleno de este Órgano Garante, en la quinta sesión ordinaria del ejercicio dos mil catorce, celebrada en fecha cinco de febrero de dos mil catorce, determinó la creación de un Área de Protección de Datos Personales, que transitó para el ejercicio dos mil quince como Dirección de Protección de Datos Personales, mediante acuerdo número INFOEM/ORD/46/VII/2014, emitido por el Pleno de este Instituto el dieciséis de diciembre de dos mil catorce, al aprobarse la estructura orgánica para el ejercicio dos mil quince.

VI. Por otra parte, la Reforma Constitucional de fecha siete de febrero del año dos mil catorce también repercute en el diseño normativo de nuestra Institución, el cual quedará definido con la emisión de las leyes secundarias generales y locales; sin embargo, la evolución de la materia de transparencia y acceso a la información pública, el uso de nuevas tecnologías y el devenir institucional de este Órgano Garante requieren la implementación de diversas adecuaciones en el Reglamento que se reforma, a fin de dotar de nuevas atribuciones a los titulares de las unidades administrativas, que coadyuven en la mejora del desempeño institucional.

VII. En virtud de lo anterior, con la firme convicción de impulsar la tutela de los derechos humanos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos, y promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, el Pleno de este Instituto determina dotar de los elementos normativos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Dirección de Protección de Datos Personales, como una unidad administrativa especializada dentro de la estructura organizacional; así como, en general, realizar adecuaciones normativas al presente Reglamento y dotar de mayores herramientas a los titulares de las diversas unidades administrativas de este Instituto. En consecuencia, de conformidad con estos antecedentes y considerandos, con fundamento en los artículos 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 57; 59; 60; 61 y 69, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 1, 2, 65 y 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emite el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se reforma y adiciona el Reglamento Interior de este Órgano Garante, modificando la denominación del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como "Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios", se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, primer párrafo, fracciones III, IV, V y VII; 10, primer párrafo, fracciones I, IV, XIV, XV y XXXII; 12, segundo párrafo; 29, primer párrafo, fracciones II y XV; 30, primer párrafo, fracciones III, XV y XXIV, así como la denominación de las Subsecciones Primera, Quinta y Sexta en la Sección Quinta, Capítulo II, Título Primero, Libro II; se reforman los incisos a), c) y d) de la fracción IV; el inciso a) de la fracción V del artículo 7 y se adiciona la letra e) a la fracción IV; se reforman los incisos c) y d) de la fracción I del artículo 32 y se adicionan las letras e) y f) a la fracción de referencia; se reforman las fracciones V, VI, XI, XII, XVI y se adicionan las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV, al artículo 36; se reforman el primer párrafo y las fracciones I, II, III, V, VI, XII, XIII, XIV, XVIII y XIX, recorriéndose el anterior contenido de esta última fracción a la XXIV y se adicionan las fracciones XX, XXI, XXII y XXIII del artículo 37; se reforma la fracción XV del artículo 39 y se recorre el anterior contenido de dicha fracción al número XVI; se reforman las fracciones V, IX, X, XII, XIII, XVI y XIX del artículo 40 y se adicionan las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, recorriéndose el contenido de la anterior fracción XIX a la XXV; se reforman el primer párrafo y las fracciones XIII, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXI y XXXII del artículo 41, adicionándose las fracciones XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XXXIX, recorriéndose el contenido de la anterior fracción XXXII a la XL; se reforman el primer párrafo, así como las fracciones II y XXII del artículo 43, adicionándose la fracción XXIII, con el contenido de la anterior fracción XXII, y, finalmente, se adicionan la Subsección Tercera Bis, denominada "De la Dirección de Protección de Datos Personales", perteneciente la Sección Quinta, Capítulo II, Título Primero, Libro II, así como los artículos 39 Bis y 40 Bis, al Reglamento de referencia; como a continuación se indica:

"Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Artículo 1º. El presente Reglamento Interior tiene por objeto establecer la estructura orgánica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, definir las atribuciones y deberes de los órganos que lo integran, regular los procesos internos para su

adecuado funcionamiento y, en general, proveer lo necesario para el ejercicio de las facultades conferidas **en la materia**, por mandato de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de la **Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México**.

Artículo 2º. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y **Protección de Datos Personales** del Estado de México y Municipios es un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio de los derechos de acceso a la información **pública** y protección de datos **personales**, así como de resolver sobre los procedimientos de inconformidad en materia de acceso a la información pública y datos personales, con residencia y domicilio **en el Estado de México, conforme a lo establecido por la legislación de la materia y los acuerdos que el Pleno emita para tal efecto**.

Artículo 3º. Es fin de este Reglamento organizar la estructura del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y **Protección de Datos Personales** del Estado de México y Municipios, para darle eficacia y funcionalidad en el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, en razón de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la **Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México** y los planes, programas y metas presupuestados establecidos al efecto.

Artículo 4º. Los servidores públicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y **Protección de Datos Personales** del Estado de México y Municipios se ajustarán a los principios y objetivos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la **Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México**, el presente Reglamento Interior, los lineamientos que al efecto emita el Instituto y demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

Artículo 5º. Por la naturaleza de las funciones que desempeña el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y **Protección de Datos Personales** del Estado de México y Municipios, todos los servidores públicos que presten en él sus servicios, en cualquier categoría, serán considerados trabajadores de confianza.

...

Artículo 6º. Además de las definiciones establecidas en el artículo 2 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y el artículo 4 de la **Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México**, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

...

III. Comisiones. Las comisiones permanentes, especiales o temporales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y **Protección de Datos Personales** del Estado de México y Municipios responsables de atender asuntos operativos, de estudio, de dictamen y de trámite, para su posterior aprobación por parte del Pleno;

IV. Contraloría. La Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia;

V. Direcciones. Direcciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y **Protección de Datos Personales** del Estado de México y Municipios;

...

VII. Instituto. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y **Protección de Datos Personales** del Estado de México y Municipios;

...

Artículo 7º. ...

...

IV. Direcciones:

a) De Administración y **Finanzas**;

...

c) De Informática;

d) Jurídica y de Verificación, y

e) De Protección de Datos Personales.

V. Órgano de Control y Vigilancia:

a) Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

...

Artículo 10. Además de las atribuciones que le señala la Constitución, el artículo 60 de la Ley, **el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México** y este Reglamento, así como las demás leyes, reglamentos y disposiciones legales que le resulten aplicables, corresponde al Pleno:

I. Tutelar y garantizar a toda persona el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como el ejercicio de los derechos para la protección de los datos personales que se encuentren en posesión de los Sujetos Obligados;

...

IV. Aprobar las estrategias generales para el cumplimiento de las facultades que **las Leyes en la materia**, el Reglamento y demás disposiciones administrativas confieren al Instituto, el programa anual de trabajo y el sistema para rendición de cuentas y de evaluación sobre el cumplimiento de metas, en términos de la legislación vigente en el Estado;

...

XIV. Conocer y resolver cualquier asunto relacionado con la materia objeto de las **Leyes en la materia y de este Reglamento**;

XV. Aprobar las políticas, planes y programas para la promoción de la cultura de la transparencia, acceso a la información **pública**, protección de datos personales y rendición de cuentas;

...

XXXII. Las demás que señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley, **la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México**, este Reglamento y otras disposiciones legales y administrativas aplicables."

...

Artículo 12. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez a la semana, en las fechas y horas que determine el Pleno.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando el caso lo amerite, por lo que serán convocadas por el Comisionado Presidente o cualquiera de los Comisionados, mediante aviso por escrito **o correo electrónico institucional** al Secretario, con un día hábil de anticipación a la fecha en la cual se pretenda llevar a cabo dicha sesión, para que éste realice la convocatoria y la notificación a los demás Comisionados.

...

Artículo 29. El Comisionado Presidente tendrá las siguientes facultades, además de las precisadas en la Ley:

...

II. Solicitar a los Sujetos Obligados la información necesaria para el ejercicio adecuado de las atribuciones que las **Leyes en la materia** otorgan al Instituto;

...

XV. Las demás que señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, **las Leyes en la materia**, aquéllas que acuerde el Pleno y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 30. Los Comisionados tendrán las siguientes atribuciones:

...

III. Celebrar, por sí mismos o por medio del personal adscrito a su Ponencia, las audiencias necesarias con las partes y **procurar la conciliación entre las autoridades y los titulares de los datos** en asuntos relativos a los recursos de revisión que sustancien y atendiendo a la naturaleza de estos asuntos;

...

XV. Promover, difundir e investigar acerca de los objetivos de las **Leyes en la materia**, con apoyo del Área respectiva del Instituto;

...

XXIV. Las demás que señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, **las Leyes en la materia**, este Reglamento, aquéllas que acuerde el Pleno y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

...

Artículo 32. Para el desempeño de las atribuciones del Instituto y de los Comisionados, se establecerán las siguientes comisiones:

I. De carácter permanente:

- a) De Administración;
- b) De Asuntos Jurídicos;
- c) De Capacitación y Comunicación Social;
- d) De Informática;
- e) De Protección de Datos Personales, y**
- f) De Archivos.**

Artículo 36. Los titulares de las Áreas del Instituto, en general, deberán:

...

V. Remitir la información correspondiente a su Área para la elaboración del informe anual que el Instituto rinde, por conducto del Comisionado Presidente, a la Legislatura del Estado;

VI. Registrar, en el sistema electrónico institucional en materia de Información Pública de Oficio, la Información Pública de Oficio que le corresponda en el ámbito de su competencia, a partir del momento en que dicha información sea publicable;

...

XI. Administrar y controlar responsablemente los recursos humanos, materiales financieros y técnicos, así como los servicios generales que les autoricen para el buen desempeño de sus funciones;

XII. Ejercer las atribuciones que tengan a cargo, en congruencia con lo establecido en el artículo 60 de la Ley y 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en total apego a la suficiencia presupuestal establecida para los planes, programas y metas aprobadas por el Pleno, así como coadyuvar con las demás Áreas del Instituto, para dar cumplimiento a las atribuciones comunes en el ámbito de sus respectivas competencias;

...

XVI. Auxiliarse de los servidores públicos adscritos para la atención de los asuntos y de los procedimientos a su cargo, quienes podrán desempeñar directamente las atribuciones que se les otorguen mediante acuerdo delegatorio para casos específicos o que, en su caso, se encuentren descritas en los manuales, lineamientos y demás normatividad aplicable;

...

XIX. Emitir acuerdos o respuestas a los escritos en que se ejerza derecho de petición hacia los Comisionados, el Pleno o el Instituto, en los asuntos de su competencia y hacerlos conocer en breve término a los peticionarios;

XX. Delegar sus atribuciones en el personal de su adscripción, a través de acuerdo aprobado por el Pleno del Instituto, siempre y cuando no exista impedimento para ello;

XXI. Implementar el uso de las tecnologías de la información para el ejercicio de sus atribuciones;

XXII. Fungir como responsables de los sistemas de datos personales de su competencia;

XXIII. Formular los manuales de operación y de procedimientos del Área de su competencia y someterlos ante el Pleno para su aprobación, los cuales deberán ser revisados y actualizados periódicamente;

XXIV. Notificar y habilitar notificadores para la atención de los asuntos de su competencia;

XXV. Informar sobre las actividades realizadas con la periodicidad que determine el Pleno, así como generar estadísticas e indicadores relativos al ejercicio y resultado de sus atribuciones.

Subsección Primera
De la Dirección de Administración y Finanzas

Artículo 37. Son atribuciones de la Dirección de Administración y Finanzas:

I. Establecer, **con la aprobación del Pleno**, políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de **los recursos humanos**, financieros y materiales del Instituto y la prestación de servicios generales de apoyo;

II. **Coordinar, formular y presentar al Pleno el anteproyecto del presupuesto anual de egresos del Instituto, para los efectos conducentes, así como establecer e informar a las unidades administrativas del Instituto las normas para el proceso de programación, evaluación e información presupuestal;**

III. **Realizar las altas, bajas y modificaciones de los servidores públicos adscritos al Instituto, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, y elaborar quincenalmente los resúmenes de nómina;**

...

V. Coordinar la capacitación de los servidores públicos del Instituto y **coadyuvar con** la Comisión de Capacitación y Comunicación Social, **para la formulación e implementación de programas de capacitación y desarrollo que mejoren el desempeño y las competencias laborales o fomenten la investigación;**

VI. **Formular, Integrar y ejecutar el programa anual de adquisiciones, de acuerdo con las necesidades operativas del Instituto, así como coordinar las adquisiciones de bienes y servicios a solicitud de las Áreas del Instituto, a través de los procedimientos que establezca la normatividad correspondiente, y emitir los dictámenes relacionados con las adquisiciones;**

...

XII. **Proponer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración del personal y de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como, en general, coadyuvar en el diseño e implementación de los procesos de planeación, programación y presupuestación del Instituto y los instrumentos técnico-administrativos, para mejorar la administración de los recursos asignados al Instituto;**

XIII. **Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios, de Arrendamientos, Adquisición de inmuebles y Enajenaciones, e impulsar el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, así como, en general, asistir y participar en las sesiones de Comités y Subcomités del Instituto, conforme a las disposiciones aplicables;**

XIV. **Resguardar, registrar y controlar el patrimonio del Instituto, así como los bienes muebles asignados a las unidades administrativas, conforme lo establecen las leyes y demás disposiciones aplicables, y promover su mantenimiento y conservación;**

...

XVIII. **Coordinar, controlar, resguardar y apoyar técnicamente en la identificación, clasificación, catalogación, conservación, restauración, reproducción y depuración del archivo de concentración del Instituto, salvo las excepciones que establezca el presente Reglamento, las disposiciones normativas y los lineamientos respectivos;**

XIX. **Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo, dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones;**

XX. **Coordinar, elaborar, ejecutar y evaluar el programa operativo anual y el presupuesto de egresos, estableciendo los mecanismos y sistemas que permitan su adecuado manejo y cumplimiento, de acuerdo con las disposiciones aplicables;**

XXI. **Formular e implementar los programas administrativos de trabajo que contribuyan al mejor desempeño del Instituto, así como, en general, coordinar la elaboración, el desarrollo y la implantación de los instrumentos administrativos necesarios para la adecuada organización y funcionamiento del Instituto;**

XXII. **Atender las necesidades administrativas de los Comisionados, considerando la administración de los recursos referida en la fracción I;**

XXIII. Establecer medidas generales de seguridad para las instalaciones del Instituto, así como, en general, coordinar la instrumentación de políticas sobre protección civil, clima laboral y demás que resulten pertinentes para el correcto desarrollo de las actividades de las Áreas;

XXIV. Las demás que señalen este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y aquéllas instruidas por el Pleno.

Artículo 39. Son atribuciones de la Dirección de Informática:

XV. Diseñar, implementar, desarrollar, modificar, soportar, administrar, mantener y actualizar los sistemas informáticos a cargo del Instituto;

XVI. Las demás que señalen este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y aquéllas instruidas por el Pleno.

Subsección Tercera Bis
De la Dirección de Protección de Datos Personales

Artículo 39 Bis. Son atribuciones de la Dirección de Protección de Datos Personales:

I. Interpretar, en el orden administrativo, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

II. Orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes en materia de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

III. Proponer a las Comisiones y al Pleno los lineamientos, procedimientos, políticas, criterios y demás normatividad en materia de protección de datos personales;

IV. Diseñar y proponer al Pleno los formatos de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, así como los demás que se requieran para el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y la normatividad que de ella derive;

V. Realizar el dictamen, inscripción, modificación y baja de los sistemas de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados en el registro electrónico creado por el Instituto para tal efecto;

VI. Revisar, registrar y proponer el nivel de seguridad aplicable a los sistemas de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, así como los estándares mínimos que deberán contener los documentos de seguridad, con el objeto de que los requerimientos se encuentren vigentes y sean adecuados para los fines previstos por los Lineamientos expedidos para tal efecto;

VII. Proponer al Pleno o, en su caso, emitir observaciones y recomendaciones a los Sujetos Obligados que incumplan la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

VIII. Proporcionar apoyo técnico y asesoría a los Sujetos Obligados en materia de protección de datos personales, así como promover la celebración de convenios de colaboración entre el Instituto y los Sujetos Obligados, orientados a apoyar la capacitación de los servidores públicos responsables de los sistemas de datos personales;

IX. Diseñar, administrar y mantener, en coordinación con la Dirección de Informática, un sitio web que deberá contener, cuando menos, información pública de oficio, así como cualquier información que se considere conveniente difundir en materia de protección de datos personales;

X. Proponer al Pleno las guías que se requieran para orientar a los Sujetos Obligados y los particulares sobre los procedimientos previstos en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y demás normatividad aplicable, así como sus actualizaciones;

XI. Proponer, a consideración del Pleno, manifestaciones de impacto a la privacidad a petición de los Sujetos Obligados, las cuales serán emitidas por el propio Pleno o, en su caso, por el Director de Protección de Datos Personales, según se determine en el acuerdo respectivo;

XII. Capacitar a los servidores públicos en materia de protección de datos personales;

XIII. Realizar visitas de verificación en materia de seguridad de los sistemas de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados;

XIV. Investigar las posibles violaciones a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XV. Requerir de los titulares de derechos, de los responsables de sistemas de datos personales y, en su caso, del tercero interesado, la información y/o documentación necesaria para el desahogo de los procedimientos de su competencia, así como allegarse, por parte de autoridades y particulares, cualquier información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;

XVI. Hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado que corresponda, del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto o, en su caso, de la Dirección Jurídica y de Verificación, el informe sobre las presuntas infracciones cometidas a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México para la promoción de responsabilidades y sanciones, así como dar seguimiento al resultado de los procedimientos instaurados;

XVII. Generar estadísticas e indicadores en materia de protección de datos personales, que consideren, al menos, la información a la que hace referencia el artículo 69 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y, en su caso, en derecho comparado a nivel nacional e internacional, en los rubros que determine el Pleno;

XVIII. Promover, entre la sociedad civil e instituciones educativas públicas y privadas, la difusión de la cultura de protección de datos personales;

XIX. Elaborar y publicar estudios e investigaciones, así como organizar seminarios, cursos, talleres y demás actividades que permitan difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Iniciar, substanciar y poner en estado de resolución los procedimientos que resulten necesarios para verificar el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México por parte de los Sujetos Obligados;

XXI. Autorizar, en los supuestos en que resulte procedente, la implementación de medidas compensatorias;

XXII. Integrar y actualizar permanentemente el directorio de los responsables y encargados, así como el registro de los sistemas de datos personales;

XXIII. Formular los dictámenes, opiniones, informes, estudios e investigaciones en materia de datos personales que le soliciten los Comisionados o el Pleno;

XXIV. Asesorar y capacitar a las áreas administrativas del Instituto, para dar cumplimiento a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en su carácter de Sujeto Obligado;

XXV. Autorizar la creación y modificación de los libros y registros de los expedientes a su cargo;

XXVI. Brindar asesorías personales, telefónicas, por escrito, correo electrónico y en línea a los Sujetos Obligados y a los particulares, en materia de protección de datos personales;

XXVII. Representar jurídicamente al Instituto en procedimientos, juicios, procesos y convenios, ante cualquier tipo de autoridades, juzgados, tribunales, organismos y particulares, sobre las materias y procedimientos regulados por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y demás normatividad que derive de aquélla;

XXVIII. Elaborar los proyectos de reforma y adición de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y demás legislación relacionada con la materia, que le instruya el Pleno;

XXIX. Las demás que señalen este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y aquéllas instruidas por el Pleno.

...

Artículo 40. Son atribuciones de la Dirección Jurídica y de Verificación:

...

V. Presentar denuncias a nombre del Instituto, **previa aprobación por el Pleno**, ante las autoridades competentes, **sobre hechos de que tenga conocimiento y puedan ser constitutivos de delitos**, derivados del ejercicio de sus funciones;

...

IX. Representar legalmente al Instituto ante particulares, autoridades administrativas o jurisdiccionales, federales o del fuero común, en procedimientos, procesos y juicios en los cuales el Instituto sea requerido, tenga o pueda tener el carácter de parte o autoridad responsable, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados o subalternos, para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio, requerirá de la autorización expresa del Pleno;

X. Elaborar proyectos de interpretación de la Ley y de este Reglamento, de lineamientos y criterios en los diversos rubros de competencia del Instituto, conforme a las fracciones I, III, V y XIII del artículo 60 de la Ley, para que sean sometidos a consideración del Pleno, por conducto del Comisionado que lo solicitó;

...

XII. Ejercitar las acciones judiciales en los juicios en los que el Instituto sea parte; demandar; contestar demandas; promover; presentar pruebas y alegatos; interponer recursos, medios de impugnación y demandas de amparo, y actuar en defensa de los intereses jurídicos del Instituto, dando el debido seguimiento a los procedimientos, procesos y juicios en que actúe;

XIII. Brindar asesorías personales, telefónicas y en línea a los sujetos obligados y a los particulares, en materia de acceso a la información, clasificación de la información e Información Pública de Oficio;

...

XVI. Autorizar la creación y modificación de los libros y registros de los expedientes a su cargo;

...

XIX. Elaborar los proyectos de reforma y adición de la Ley y demás legislación relacionada con la materia, que le instruya el Pleno;

XX. Demandar, a solicitud del Pleno, las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad que procedan;

XXI. Participar como vocal en los Comités de Adquisiciones y Servicios y Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones; en los Comités de Testigos Sociales del Estado de México y, con tal carácter, emitir dictámenes para el registro o prórroga de solicitudes de testigos sociales, así como en los demás comités y comisiones en que se requiera su intervención;

XXII. Asumir la representación y responsabilidad de la Unidad de Información del Instituto;

XXIII. Substanciar y emitir proyecto de resolución en cualquier procedimiento administrativo común, especial o innominado que se promueva ante el Instituto, que no cuente con un procedimiento específico de tramitación ante un Área diversa, así como ordenar la suspensión provisional de los actos y resoluciones del Instituto, siempre y cuando exista exigencia legal y una causa urgente que así lo justifique, dando cuenta a la brevedad ante el Comisionado Presidente;

XXIV. Requerir y allegarse, por parte de autoridades y particulares, cualquier información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;

XXV. Las demás que señalen este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y aquellas instruidas por el Pleno.

Artículo 40 Bis. Son atribuciones de la Dirección Jurídica y de Verificación, como Responsable de la Unidad de Información del Instituto, las siguientes:

- I. **Atender oportunamente las solicitudes de acceso a la información pública y ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y entregar, en su caso, la Información solicitada;**
- II. **Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan;**
- III. **Efectuar las notificaciones a los particulares en los asuntos de su competencia;**
- IV. **Proponer al Comité los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;**
- V. **Proponer, a quien preside el Comité de Información, los Servidores Públicos Habilitados en cada unidad administrativa;**
- VI. **Presentar ante el Comité el proyecto de clasificación de información;**
- VII. **Realizar las actividades que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información;**
- VIII. **Validar la Información Pública de Oficio que los Servidores Públicos Habilitados del Instituto den de alta en el sistema electrónico institucional sobre Información Pública de Oficio;**
- IX. **Publicar la Información Pública de Oficio del Instituto, previa validación de ésta, y**
- X. **Las demás que señalen este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y aquéllas instruidas por el Pleno.**

Subsección Quinta
De la Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia

Artículo 41. Son atribuciones de la Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia:

...

XIII. **Citar a los servidores públicos del Instituto, con excepción de los Comisionados, e iniciar, en su caso, el procedimiento administrativo de responsabilidades, llevar la sustanciación de éste y fincar preventivamente los pliegos a que haya lugar, así como realizar el fincamiento en definitiva de responsabilidad, emitir la resolución y la aplicación de las sanciones correspondientes, previa aprobación que realice el Pleno sobre el proyecto presentado;**

...

XXV. **Iniciar investigaciones sobre presuntas violaciones de los Sujetos Obligados a las Leyes de la materia y proponer al Pleno, por conducto de la Comisión respectiva, el inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa, conforme al Título Séptimo de la Ley y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;**

XXVI. **Iniciar y fincar procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos de los Sujetos Obligados, substanciarlos, llevar a cabo su fincamiento en definitiva y emitir resolución, previa aprobación que realice el Pleno del proyecto correspondiente;**

...

XXVIII. **Notificar a las autoridades correspondientes las sanciones impuestas a los servidores públicos de los Sujetos Obligados, derivadas del incumplimiento de las Leyes de la materia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades;**

XXIX. **Solicitar a los Sujetos Obligados el informe correspondiente a la aplicación de las sanciones derivadas del incumplimiento de Las leyes de la materia a los servidores públicos sancionados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;**

XXXI. Elaborar los acuerdos sobre el cumplimiento o la inobservancia de las resoluciones de los recursos emitidos por el Pleno y elaborar, en su caso, el aviso al superior jerárquico del servidor público **que incumpla la resolución;**

XXXII. Promover ante los órganos de control interno de los sujetos obligados las acciones y responsabilidades a que hubiera lugar;

XXXIII. Vigilar que los servidores públicos del Instituto lleven a cabo la debida atención de las observaciones y recomendaciones emitidas por entidades externas, fincando los procedimientos de responsabilidad correspondientes, en caso de incumplimiento;

XXXIV. Autorizar la creación y modificación de los libros y registros de los expedientes a su cargo;

XXXV. Analizar el informe del comportamiento del ejercicio presupuestal y el informe del avance programático en forma mensual y trimestral, respectivamente, para la revisión, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los proyectos aprobados en relación con el presupuesto y ejercicio, al desempeño de las unidades administrativas del Instituto, y formular recomendaciones ante el Pleno, derivadas de su revisión;

XXXVI. Apercibir, imponer y, en su caso, ejecutar medios o medidas de apremio, para hacer cumplir sus determinaciones, la atención de las solicitudes de información, las resoluciones del Instituto, así como, en general, cualquier acto del Instituto;

XXXVII. Requerir a los servidores públicos de los Sujetos Obligados que se encuentren obligados directamente, en términos de la legislación de la materia; aquéllos que, en el ámbito de sus atribuciones, deban realizar la entrega de la información, o, en cualquiera de los casos, a los superiores jerárquicos, el cumplimiento de la atención de las solicitudes de información o de las resoluciones emitidas por el Instituto, así como instruir, substanciar y resolver los procedimientos a que haya lugar para tal efecto, con independencia de las responsabilidades que, en su caso, se desprendan;

XXXVIII. Solicitar ante la autoridad competente la ejecución de los medios o medidas de apremio impuestos por este Instituto, en términos de lo previsto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y

XXXIX. Requerir a particulares y autoridades la información y/o documentación necesaria para el desahogo de los procedimientos de su competencia, la relativa a las condiciones socioeconómicas de los servidores públicos sujetos a procedimientos de responsabilidad y a la imposición de medios de apremio, coordinándose, cuando resulte posible, con las Contralorías Internas, así como allegarse, por parte de autoridades y particulares, cualquier información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;

XL. Las demás que señalen este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y aquellas instruidas por el Pleno.

Subsección Sexta **De la Secretaría Técnica**

Artículo 43. La **Secretaría Técnica** tiene las siguientes atribuciones:

II. Notificar, ejecutar, **dar seguimiento** y supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Pleno;

XXII. Llevar a cabo la administración, organización y conservación de los archivos de los recursos de revisión resueltos, acuerdos, actas y demás documentación y estadística emitida por el Pleno del Instituto, así como cualquier documentación entregada por las ponencias para dichos efectos, durante el tiempo en el cual dicha documentación se encuentre en trámite y, excepcionalmente, en archivo de concentración, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas;

XXIII. Las demás que señalen este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y aquellas instruidas por el Pleno y el Comisionado Presidente.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", instruyendo al Secretario Técnico del Pleno que provea lo conducente para tal efecto.

Segundo.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno".

Tercero.- Los recursos financieros, materiales y humanos otorgados al Área de Protección de Datos Personales, quedan transferidos a los de la Dirección de Protección de Datos Personales, en los términos aprobados en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del ejercicio dos mil catorce de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

Cuarto.- Se modifican las denominaciones de los cargos señalados en los nombramientos aprobados mediante puntos de acuerdo INFOEM/ORD/05/XXVI/2014, INFOEM/ORD/05/XXVI/2014, INFOEM/ORD/30/XXV/2014 e INFOEM/ORD/38/XXXIV/2014, emitidos en Sesiones Ordinarias Quinta, Trigésima y Trigésima Octava del ejercicio dos mil catorce, efectuadas en fechas cinco de febrero, veintiséis de agosto y veintiuno de octubre del año dos mil catorce; para quedar como Director de Protección de Datos Personales, Director de Administración y Finanzas, y, Contralor Interno y Titular del Órgano de Vigilancia, respectivamente.

Quinto.- Se ordena a la Dirección de Administración y Finanzas realice las adecuaciones correspondientes en el ámbito de su competencia; dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo.

Sexto.- Se ordena a la Dirección de Administración y Finanzas la emisión de sellos oficiales y demás adecuaciones conducentes para que la Dirección de Protección de Datos Personales se encuentre en aptitud de ejercer sus atribuciones; lo anterior, dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo.

Séptimo.- Se instruye a las Direcciones de Informática y Jurídica y de Verificación, para que en un plazo de quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo, lleven a cabo la entrega formal de los asuntos y archivos que se encuentran bajo su resguardo, que en términos del presente acuerdo, forman parte de las atribuciones de la Dirección de Protección de Datos Personales.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA PRESIDENTA; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; ARLEN SIU JAIME MERLOS, COMISIONADA; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, COMISIONADO, Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, COMISIONADA, EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO DOS MIL QUINCE, DE VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica).

Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica).

Iovjaji Garrido Canabal Pérez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

AGRIPINA NERI DE GARCIA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto: le diecinueve y veintinueve de enero del año 2015 dos mil quince dictados en el expediente número 186/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por LEONARDO TADEO RAMIREZ, en contra de Usted, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapión de la casa ubicada en la calle 12 Doce, manzana 189 ciento ochenta y nueve, lote 20 veinte, Colonia El Sol, en Nezahualcōyotl, Estado de México, B).- La rectificación de la colindancia poniente del predio objeto del presente juicio, pues en el Instituto de la Función Registral se encuentra como al poniente: 10.00 metros con lote 5 cinco, cuando lo correcto es 10.00 metros con lote 6 seis; C).- Se declare por sentencia definitiva que la actora se ha convertido en propietario del inmueble señalado, D).- El pago de gastos y costas. Toda vez que el accionante refiere en forma sucinta, que desde hace más de veinte años a título de dueño, el inmueble ubicado en la calle 12 Doce, manzana 189 ciento ochenta y nueve, lote 20 veinte, Colonia El Sol, el cual cuenta con una superficie total de 207.50 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.75 metros con lote 19, al sur: 20.57 metros con lote 21; al oriente: 10.00 metros con la calle 12; al poniente: 10.00 metros con lote 6; inmueble que se encuentra inscrito con el folio electrónico 54443, partida 518, volumen 185, libro primero, sección primera, de fecha quince 15 de febrero de mil novecientos ochenta y ocho; que la colindancia señalada como poniente 10.00 metros con lote cinco 05, es errónea pues la correcta es poniente 10.00 metros con lote seis 06; que el actor adquirió de usted el inmueble mediante contrato de compraventa el diez 10 de mayo de mil novecientos noventa 1990, siendo el precio de la operación \$4,500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue entregada en efectivo al momento de la firma del contrato, momento en que le entregó la posesión del inmueble, por lo que lo ha poseído en forma pública, pacífica, de buena fe, continua, y con ánimo de propietario realizando actos de dominio tales como pagos de impuestos prediales de diversos años, certificación de clave y valor catastral, verificación de linderos, encontrándose actualmente el actor en posesión del mismo. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta 30 días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndose las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "Ocho Columnas", y en el Boletín Judicial, además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcōyotl, Estado de México, a los 04 cuatro días del mes de febrero del año dos mil quince 2015.-Doy fe.- Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 14 y 29 de enero de 2015.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

144-B1.-4, 13 y 25 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber que en el expediente número JOF-180/2014, relativo al Juicio de Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por RODOLFO ALCALA CARREON, en contra de EVELIA YARETH y JONATHAN RODOLFO de apellidos ALCALA ESCOBAR, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, México, con residencia en Atlacomulco, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de diecinueve de febrero de dos mil quince, se ordenó emplazar por medio de edictos a EVELIA YARETH y JONATHAN RODOLFO de apellidos ALCALA ESCOBAR, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: La cancelación de la pensión alimenticia decretada a su favor del 40% cuarenta por ciento de todas y cada una de mis percepciones ordinarias y extraordinarias que percibo como profesor de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México... HECHOS. 1.- En el expediente 68/1999 tal y como consta en dicho sumario Civil y como es de demostrarse que en fecha 11 de marzo de 1999 fui demandado por la señora AIDE EVELIA ESCOBAR...; 2.- Para el efecto único que proceda la cancelación de la pensión alimenticia otorgada por el suscrito a favor de nuestros hijos EVELIA YARETH ALCALA ESCOBAR, JONATHAN RODOLFO ALCALA ESCOBAR y ANA RAQUEL ALCALA ESCOBAR...; 3.- Por otro lado es menester hacer del conocimiento de su Señoría a fin de robustecer la necesidad de la cancelación de la pensión alimenticia que actualmente le otorgo a mis hijos...; 4.- Con respecto a mi hijo JONATHAN RODOLFO ALCALA ESCOBAR, hago del conocimiento a su USIA que mi acreedor alimentario para los mismos efectos de robustecer la necesidad y procedencia de la cancelación del porcentaje de pensión alimenticia que actualmente le sigo otorgando a mi hijo JONATHAN RODOLFO de apellidos ALCALA ESCOBAR, que este ha concluido la carrera de Licenciado en Derecho...; 5.- Es el caso que en la actualidad mi obligación alimentaria única y exclusivamente debe subsistir con respecto a mi hija y acreedora alimentaria ANA RAQUEL ALCALA ESCOBAR, en la parte proporcional del porcentaje del 40% pactado en convenio...; 6.- Como es de demostrarse que con las deducciones que se me hacen por concepto de pensión alimenticia existentes a favor de mis acreedores alimentarios...; 7.- Por las razones antes mencionadas en los hechos antedatados de al presente tengo la imperiosa necesidad de demandar en vía y forma propuesta...; se dejan a disposición de EVELIA YARETH y JONATHAN RODOLFO de apellidos ALCALA ESCOBAR, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, dado en la Ciudad de Atlacomulco México, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil doce.-Doy fe.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación 26 de febrero de 2015.-Secretario de Acuerdos, Lic. Leticia Pérez González.-Rúbrica.

1085.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

JAVIER DIAZ MIJANGOS EN CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE INMOBILIARIA MAGDA KINO S.A. DE C.V., promoviendo por su propio derecho, ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 709/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil en contra de **JOSE MIGUEL HERNANDEZ SALGADO y LAURA VELASCO MARTINEZ**, respecto del departamento 101, edificio A, condominio 10, del conjunto denominado San Cristóbal, ubicado en la calle de 1ra. de 16 de Septiembre sin número, Colonia La Monera, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, los siguientes: **PRESTACIONES:** 1.- Se declare la inexistencia y nulidad del contrato de compraventa de fecha 20 de diciembre de 2004, que ostenta el C. **JOSE MIGUEL HERNANDEZ SALGADO** respecto del inmueble antes descritos supuestamente suscrito por la C. **LAURA VELASCO MARTINEZ** como vendedora y **JOSE MIGUEL HERNANDEZ SALGADO** como comprador. 2.- Como consecuencia de lo anterior, la declaración de que la legal propietaria del inmueble materia del juicio y sigue siendo mi representada. 3.- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha nueve de octubre de dos mil catorce emplácese a **LAURA VELASCO MARTINEZ**, por medio de edictos, que se publicará tres veces de siete en siete días en el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, así como en el Boletín Judicial: haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.-Dado en Ecatepec de Morelos, a veintiuno de enero de dos mil quince.-En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha nueve de octubre de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

1074.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

JOSE SALVADOR ESPINOZA BERNACHE. Hace del conocimiento a **INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V.**, que los demanda en la vía ordinaria civil, en el expediente 370/2014, con fecha treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, celebró contrato de compra venta con la señora **MA. DE LOURDES HURTADO DE LUNA**, respecto al bien inmueble ubicado en Playa Encantada número 79, lote 2, manzana 107, Colonia Jardines de Casanueva, primera sección, Ecatepec de Morelos, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: en 09.00 metros lindero del fraccionamiento, al noreste: 17.00 metros linda con lote 3, al sureste: en 09.00 metros con calle Playa Encantada, al suroeste: en 17.00 metros con lote 1, el cual se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo la partida 264, volumen 126, libro primero, sección primera, el cual se encuentra inscrito a favor de **INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V.**; Por lo que se les llama a Juicio y se les reclaman las siguientes prestaciones: A) Que opere la prescripción positiva a favor de **JOSE SALVADOR ESPINOZA BERNACHE** sobre el inmueble ubicado en Playa Encantada número 79, lote 2, manzana 107, Colonia Jardines de Casanueva, primera sección. Ecatepec de Morelos. B) La inscripción a favor de **JOSE SALVADOR ESPINOZA BERNACHE** ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México. C) El pago de gastos y costas que se generen en el presente Juicio. Comunicándole

que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.- En Ecatepec de Morelos, México; a veintiséis de febrero de dos mil quince.- Validación: En cumplimiento al auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince.- Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Jesús Juan Flores.- Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.- Rúbrica.

1072.- 4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

FRANCISCO GUZMÁN MONTES DE OCA Y SOCORRO REYES SALGADO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, dictado en el expediente número 563/14, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION promovido por **ELISEO CARMONA LÓPEZ Y LETICIA MOTA PÉREZ** en contra de **FRANCISCO GUZMAN MONTES DE OCA Y SOCORRO REYES SALGADO**, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarles que la parte actora les ha demandado la acción de USUCAPION, respecto del inmueble ubicado en calle Geometría, lote 1, manzana 5, número 115, Colonia México, Tercera Sección "Palmas", Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que cuenta con una superficie total de 136.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 17.00 Mts., colinda con lote 2; AL SUR: 17.00 Mts., colinda con calle Geometría; AL ORIENTE: 8.00 Mts., colinda con lote 38; y AL PONIENTE: 8.00 Mts., colinda con calle Comillas; inmueble del que los actores refieren haber adquirido de **FRANCISCO GUZMAN MONTES DE OCA Y SOCORRO REYES SALGADO**, mediante contrato de compra venta y aducen que desde hace aproximadamente veintiocho años a la fecha han detentado la posesión de ese bien, en concepto de propietarios, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; ejerciendo actos de dominio pagando todos y cada uno de los impuestos que genera el mismo, además de realizar todas y cada una de las mejoras que actualmente presenta y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a favor de **FRANCISCO GUZMAN MONTES DE OCA**. Luego, tomando en cuenta que se desconocen sus domicilios actuales, entonces como parte demandada se les emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la Instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que les represente, entonces se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndoles las posteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Rapsoda y/o 8 Columnas, y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 17 de febrero de 2015. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.- Rúbrica.

1084.- 4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Que en el expediente 616/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JUANA MARGARITA MORAN GIL y MARGARITA CABALLERO MORAN, JESSICA CABALLERO MORAN en contra de MARIA DE LOURDES ZARATE ORTEGA la parte actora reclama las siguientes prestaciones: A) La reivindicación del inmueble propiedad de la sucesión que represento y que indebidamente y sin justificación ocupa ubicado en: vivienda 202-A del edificio sobre el lote de terreno número 4 de la manzana 1 del condominio denominado Los Viñedos del conjunto urbano "Las Manzanas", ubicado en Tlalnepantla Estado de México. B) Como consecuencia la desocupación y entrega material y jurídica del citado inmueble identificado como vivienda 202-A del edificio A edificado sobre el lote de terreno número 4 de la manzana 1 del condómino denominado Los Viñedos del conjunto urbano "Las Manzanas", Municipio de Tlalnepantla Estado de México. C) En virtud de las prestaciones anteriores, y en caso de oposición, injustificada de la parte demandada el pago de los daños y perjuicios derivados de un acto ilícito cometido por la ocupación de un bien propiedad de mi representada que estimo en TRESCIENTOS MIL PESOS, los que serán tasados por peritos en ejecución de sentencia. D) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.

Fundándome para hacerlo en los siguientes: HECHOS: 1 Con fecha 17 de agosto de 2005 mediante escritura pública número 10857, ante Notario Público, Lic. Rita Raquel Salgado Tenorio se otorgó la compra venta que efectuó en esa forma legal el señor GONZALO CABALLERO CASTELLANO sobre la vivienda 202-A del edificio A, edificado sobre el lote de terreno número 4, de la manzana 1 del condominio denominado Los Viñedos del conjunto urbano Las Manzanas, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. 2 Dicha compraventa fue inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el día 15 de abril del 2009 bajo la partida 646 del volumen 1828, certificado por el Lic. Ramón Aguilera Soto Notario Público Número Ciento Dieciocho del Distrito Federal con la fecha nueve de junio de dos mil diez. 3 Con motivo del fallecimiento del señor GONZALO CABALLERO CANTELLANO, quien tenía como domicilio en la fecha de su muerte el ubicado con el número vivienda 202-A, edificio A edificado sobre el lote de terreno número 4 de la manzana 1 del condominio denominado Los Viñedos del conjunto urbano "Las Manzanas", Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, en el expediente 840/06 dentro de la cual se dictó el nombramiento de albacea de dicha sucesión lo que se acredita en términos de la copia certificada, el nueve de junio de dos mil diez, ante Notario Público Número Ciento Dieciocho del Distrito Federal, correspondiente al nombramiento y protesta del cargo del albacea de la sucesión del señor GONZALO CABALLERO CANTELLANO radicada ante el Juzgado Décimo Tercero de lo Familiar del Distrito Federal el número del expediente 840/06 misma que se acompaña con efectos probatorios. 4 La parte demandada a quien no le corresponde derecho alguno para ello y sabiendo que pertenece a la sucesión correspondiente, retuvo indebidamente injustificada y de mala fe el uso y aprovechamiento de los frutos del inmueble. 5 En términos de la función de la albacea de la función intestada indicada de la obligación que me compete de conservar el acervo hereditario de las acciones correspondientes. 6 Los documentales exhibidos con esta demanda consistente en el título de la propiedad, a nombre del autor de la sucesión que presento así como mi nombramiento de albacea, son prueba plena de la vigencia del derecho de la propiedad de la sucesión del inmueble. 7 He acudido al inmueble propiedad de la sucesión a acompañado de mis hijas YESICA y MARGARITA de apellidos CABALLERO MORAN que han asistido en mi carácter de testigos, tal y como los acreditaré oportunamente a reclamar su restitución y diferentes ocasiones he sido atendido por personas desconocidas, quienes lejos de aceptar mi solicitud se niega a dar

explicaciones e identificarse pero que manifiestan que la dueña es la demandada, motivo que me obliga a iniciar las acciones que la necesidad de recuperar el inmueble hacen necesario y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de la demandada de MARIA DE LOURDES ZARATE ORTEGA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente; emplácese a la parte demandada por medio de edictos; haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación. Haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle de Ferrocarriles en Los Reyes Iztacala de ésta Ciudad; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de los dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fíjese además una copia íntegra de ésta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado. Dado en el local de este Juzgado el diecisiete de octubre del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Raúl Soto Alvarez.-Rúbrica.

433-A1.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

AL CIUDADANO: OSCAR RICO SANCHEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 619/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Autorización Judicial para salir del País, promovido por GRACIELA CORONA BARRUETA, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 15 quince de diciembre del 2014 dos mil catorce, se ordenó notificar al señor OSCAR RICO SANCHEZ, haciéndole saber al antes referido que dentro del plazo de treinta días, se apersona a deducir sus derechos, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, por otra parte, prevéngasele para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de éste Juzgado, para oír y recibir notificaciones de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial.

HECHOS.

I.- Que aproximadamente en el año 2004 la suscrita y el señor OSCAR RICO SANCHEZ iniciamos una relación de concubinato de la cual procreamos tres hijos, según como lo acreditan con las copias certificadas de las actas de nacimiento de los menores EDUARDO RUBEN, DANIEL RICARDO y OSCAR MAURICIO todos de apellidos RICO CORONA, la suscrita soy madre de los citados menores y ejerzo sobre ellos la patria potestad.

II.- Que el domicilio que establecimos el padre de los menores y la suscrita al inicio de concubinato fue el ubicado en calle Manzano número 19-A, Colonia Jardines de San Miguel, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

III.- Que la suscrita siempre he tenido la guarda y custodia de los menores mencionados, desde su nacimiento hasta la fecha, y así mismo siempre desde hace 7 años he vivido separada del padre de los menores e incluso bajo protesta de decir verdad desconozco el paradero actual del padre de los

menores, señor OSCAR RICO SANCHEZ, manifestando que el último domicilio que le conocí fue el ubicado en Coatepec, número 29, Colonia Cumbria, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

IV.- De Igual forma manifiesto a su Señoría que la suscrita promoví Juicio de Alimentos en el Juzgado Segundo Familiar de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, dentro del cual realizamos un convenio mismo que dentro de otras cosas comprendía los alimentos, la custodia, así como la autorización por parte del progenitor a efecto de que mis menores hijos pudieran salir del país, lo anterior de que la suscrita tengo las posibilidades económicas para poder viajar al extranjero, así como también dicho convenio fue acordado en dichos términos tomando en consideración que el padre de los menores ni tiene un domicilio cierto y preciso, razón por la cual y a efecto de no privar de la oportunidad de que mis menores hijos viajarán al extranjero estipulamos, concretamente en la Cláusula Décima del convenio celebrado en el Juicio de Alimentos en el expediente número 217/2010, tal y como se acreditará con las correspondientes copias certificadas del expediente mencionado.

V.- Que la suscrita me he visto en la necesidad de promover diligencias no contenciosas, a efecto de que su Señoría otorgue autorización para que los menores salgan del país, en razón de que la suscrita pretendo salir en compañía de mis señores padres EDUARDO CORONA VARGAS y GRACIELA BARRUETA CASTILLO, por tener las posibilidades económicas ya que actualmente cuento con un empleo de Gerente de Recursos Humanos en la empresa denominada "HEC-CAN AMPLITUD DINAMICA DE CAPITAL HUMANO S.A. DE C.V.", autorización para períodos vacacionales de los menores al extranjero, haciéndolo de ser posible en las vacaciones de verano, y en las vacaciones de fin de año a Orlando, Estados Unidos de América.

VI.- Así mismo y debido a que para la tramitación del pasaporte de los menores se requiere la autorización del padre, o la autorización judicial, me he visto obligada a solicitarla, como ya lo he mencionado a la autoridad judicial, por no saber el paradero del padre.

VII.- Debido a la imposibilidad de obtener la autorización del padre de los menores; para que éstos, en los años subsecuentes salgan del país, me permito solicitar de su Señoría se conceda por un término de cinco años salir del país a los menores referidos, toda vez que en diferentes períodos vacacionales que tiene el ciclo escolar, los citados menores son premiados por su buen desempeño escolar, mención a parte de que dichas salidas forman parte importante para el buen desarrollo de los citados menores.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial. Y se expide a los 21 veintidós días del mes de enero de 2015 dos mil quince.-Doy fe.-Licenciada Ma. Dolores Dionicio Sánchez, Primer Secretario de Acuerdos.-Fecha de orden de edicto 15 de enero de 2015.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Ma. Dolores Dionicio Sánchez.-Rúbrica.

428-A1.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A: RAUL ERNESTO PLEITES MORALES y MARICLEIDE OLIVEIRA COUTINHO.

Se le hace saber que en el expediente número 519/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por PAULA

GABRIELA ROSSANO LOPEZ, promoviendo por derecho propio en contra de RAUL ERNESTO PLEITES MORALES y MARICLEIDE OLIVEIRA COUTINHO, se ordenó emplazar a los demandados mediante edictos, por lo que se les hace de su conocimiento que PAULA GABRIELA ROSSANO LOPEZ, le demanda en la vía Ordinaria Civil las siguientes prestaciones: A).- El cumplimiento del contrato privado de compraventa, que se denominó de Promesa de Compraventa de fecha treinta y uno de enero del año dos mil catorce, celebrado entre la ocurrente y el señor RAUL ERNESTO PLEITES MORALES, con el consentimiento de su esposa MARICLEIDE OLIVEIRA COUTINHO, respecto del bien inmueble consistente en la casa habitación marcada con el número nueve construida sobre el lote número nueve de la lotificación en condominio realizada sobre el lote de terreno ubicado en la calle prolongación Heriberto Enríquez (camino Ocotitlán-Toluca), actualmente número 1001 mil uno sur, del poblado de La Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias citare en los hechos de la presente. B).- Como consecuencia de la prestación anterior la desocupación y entrega del bien inmueble objeto del contrato de compraventa antes citado con todos sus frutos y accesorios y todo lo que de hecho y por derecho me corresponda. C).- En términos de la Cláusula Décima del contrato base de mi acción, la cantidad de \$453,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) como pago de la pena convencional. D).- El otorgamiento y firma de la escritura pública a favor de la ocurrente y en caso de negativa que su Señoría la otorgue y firme en mi favor. E).- En términos de la Cláusula Octava del contrato base de la acción en relación con los artículos 5.146 y 5.168 del Código Civil, que los demandados hagan pago de las obligaciones derivadas con motivo de la propiedad condominal en cuanto a sus gastos de administración, así como el pago de contribuciones prediales, cooperación o cualquier otro gravamen relacionado con el inmueble objeto de la venta y que tengan obligación de pagar. F).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio, hasta su total conclusión, en términos del artículo 7.365 del Código Civil vigente.

Por lo que publíquese en presente por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlos y den contestación a la instaurada en su contra, ubicado este Juzgado, apercibidos que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Fijese en la tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Metepec, Estado de México, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil quince.-Doy fe.-En cumplimiento al auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Metepec, Estado de México, Lic. Rosa María Millán Gómez.-Rúbrica.

1088.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

SE DA VISTA A: MARIA ALFONSA CAMACHO ROMERO.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 822/2014, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, solicitado por GONZALO VEGA NAVA a MARIA ALFONSA CAMACHO ROMERO, de quien se

solicita lo siguiente: A) La disolución del vínculo matrimonial que une a GONZALO VEGA NAVA con MARIA ALFONSA CAMACHO ROMERO.

Anexando propuesta de convenio que a la letra dice:

CLAUSULAS

a) El cónyuge solicitante propone a la cónyuge solicitada MARIA ALFONSA CAMACHO ROMERO, que ella seguirá viviendo en el domicilio que habita hasta el día de hoy.

b) En cuanto a la guarda y custodia no opera propuesta alguna toda vez que sus hijos son mayores de edad.

c) En cuanto a cual es el último domicilio que habitaron los cónyuges, no opera toda vez que no existe domicilio donde se haga vida en común.

d) En cuanto a la cantidad que se deba suministrar por concepto de alimentos, esta no opera en virtud de que sus hijos son mayores de edad y respecto al cónyuge solicitado no opera el pago de pensión alimenticia toda vez que MARIA ALFONSA CAMACHO ROMERO, abandonó el hogar conyugal hace catorce años, y se ignora donde vive.

e) En cuanto a la liquidación de la sociedad conyugal esta se debe dar por terminada en virtud de que no se adquirió ningún bien inmueble.

La Jueza del conocimiento en fecha 10 diez de febrero del año 2015 dos mil quince, dictó un auto que su parte conducente dice:

Visto el contenido del escrito de cuenta y el estado procesal que guardan los autos, tomando en consideración que fueron rendidos los informes ordenados en autos y en atención a la razón asentada por el Notificador adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México y de los cuales se establece que se desconoce el domicilio y paradero actual de la señora MARIA ALFONSA CAMACHO ROMERO, en consecuencia, como se solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se ordena citar a la señora MARIA ALFONSA CAMACHO ROMERO, por medio de edictos que contengan una relación sucinta del auto inicial, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, para que dentro del plazo de treinta días se pronuncie sobre tal solicitud y propuesta de convenio, plazo que será contado a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el plazo antes fijado en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse al ocurrente los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

Asimismo haciéndole saber que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio, cuenten con otros métodos de solución de conflicto, que mantengan las relaciones humanas armónicas y la paz social a implementado como forma alternativa de solución de controversias, la mediación y la conciliación y que para ello existe un Centro de Mediación y Conciliación que se ubica en el edificio que alberga los Juzgados Civiles y Familiares

de Toluca, Estado de México, done las partes puedan comparecer a recibir información y se les atenderá de forma gratuita bajo los principios de voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad y consentimiento informado.-Notifíquese.-C. Juez firma ilegible.-C. Secretario firma ilegible.

Para su publicación tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, México, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.-Doy fe.-Fecha de acuerdo diez de febrero del año dos mil quince.-Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Sámano de la Rosa.-Rúbrica. 1087.-4, 13 y 25 marzo.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

La actora ROMI ELVIA RIVERA MATA, ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 373/2014, por su propio derecho, en la vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL, DIVORCIO INCAUSADO, LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL, QUE LA UNE CON EL C. ENRIQUE BAUTISTA, FUNDANDO SU SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES HECHOS.- MANIFESTANDO QUE CONTRAJO MATRIMONIO CON EL SEÑOR ENRIQUE BAUTISTA, EL VEINTE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, BAJO EL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, QUE DE DICHO MATRIMONIO PROCREARON UNA HIJA DE NOMBRE DULCE YACTZARET BAUTISTA QUIEN EN LA ACTUALIDAD ES MAYOR DE EDAD, ARGUMENTANDO QUE EL DOMICILIO EN DONDE HICIERON VIDA EN COMUN FUE EL UBICADO EN: CALLE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, MANZANA 23, LOTE 24, COLONIA NUEVA ARAGON, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; SEÑALANDO QUE EL PROCEDIMIENTO LO INICIA EN VISTA QUE NO ES SU DESEO SEGUIR UNIDA EN MATRIMONIO CON EL SEÑOR ENRIQUE BAUTISTA, ANEXANDO AL EFECTO PROPUESTA DE CONVENIO. ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

Visto el resultado de los informes rendidos por las dependencias requeridas para ello, con fundamento en lo que establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la publicación de edictos para efecto de NOTIFICAR Y DAR VISTA a ENRIQUE BAUTISTA, por ignorarse su domicilio actual, por edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, además se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por precluido su derecho a desahogar la vista, así mismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán por medio de lista de este Juzgado y Boletín Judicial, en término de lo dispuesto por los artículos 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en consulta.-Validación: Acuerdo de fecha trece de noviembre del año dos mil catorce, que ordena la publicación de fecha catorce de noviembre del mismo año.-Ecatepec de Morelos, México, 26 de noviembre del 2014.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ignacio Martínez Alvarez.-Rúbrica.

1075.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE No. 629/95.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCA SERFIN S.A. ACTUALMENTE BANCO SANTANDER SERFIN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, SU CESIONARIO BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE SU CESIONARIO GERARDO IVAN TRUJILLO PEREZ HOY SU CESIONARIO VICTOR MANUEL RENTERIA FARIAS EN CONTRA DE NICOLAS TORREBLANCA RUIZ, YOLANDA ALCANTARA DE MUÑOZ y MARGARITA MENDOZA RODRIGUEZ DE MUÑOZ, la C. Juez Trigésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal Licenciada ELVIRA CARVAJAL RUANO por autos de fecha trece de febrero y veintidós de enero del año dos mil quince y en ejecución de sentencia se ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble ubicado en lote 23 de la manzana 46, Distrito H-42 o H-4-2, del Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México actualmente perteneciente a la casa marcada con el número 4, de la calle de Marte, Colonia Ensueños, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Código Postal 54730, con las medidas y colindancias especificadas en autos, y para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda se señalan las diez horas del día ocho de abril del año dos mil quince debiéndose de convocar postores mediante la publicación de edictos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo.

NOTA: Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles e igual plazo entre la última publicación y la fecha de remate, en el periódico Diario Imagen, en los tableros de aviso de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y los tableros de aviso de este Juzgado, y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal, así como en los sitios públicos de costumbre que ordene el C. Juez competente en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y que se encuentran ordenados en la Legislación de dicha Entidad.- México, D.F., a 18 de febrero de 2015.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Mtra. Martina Saula Armas Luna.-Rúbrica.

504-A1.-12 y 25 marzo.

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SECRETARIA "B".

EXP. 1024/2012.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/385, en contra de AMANCIO MENDOZA RAMIREZ, expediente número 1024/2012, la C. Juez Vigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dictó un auto que en su parte conducente dice: México, Distrito Federal, a veinticinco de febrero del año dos mil quince. Se señalan las diez horas del día ocho de abril del año dos mil quince, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda en el presente Juicio, siendo el bien inmueble a rematar la vivienda de

interés social marcada con el número 3, lote 17, manzana 76, sector 24, del Conjunto Urbano denominado comercialmente "Los Héroes" ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) valor de avalúo, más alto, debiéndose convocar postores mediante edictos que se publicarán por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico La Razón, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, e igual plazo entre la última publicación y la fecha de remate. Con fundamento en lo establecido por el artículo 572 del Código Adjetivo Civil, toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. Juez Competente en Tecámac, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a realizar la publicación de los edictos antes ordenados en los tableros de avisos de ese Juzgado, en los de la Tesorería de ese lugar, en el periódico de mayor circulación de la localidad y en los lugares de costumbre de esa entidad.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual plazo entre la última publicación y la fecha de remate. México, D. F., a 04 de marzo del año 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Ma. Martha Sánchez Tabales.- Rúbrica.

1235.- 12 y 25 marzo.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

CONVOCAR POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/399, en contra de OCTAVIO BAUTISTA CASTRO. Expediente número 995/2012, el C. Juez Vigésimo Tercero de lo Civil dictó un auto que a la letra dice: -----

México, Distrito Federal a diecinueve de enero del dos mil quince.

Para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado ubicado en la casa habitación número 11 lote 2 manzana 1 perteneciente al Conjunto Habitacional Sauce II sujeto al régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento habitacional de interés social denominado Portal Ojo de Agua II, resultante de la subdivisión y lotificación del inmueble, ubicado en Santa María Ozumbilla, Municipio de Tecámac, Estado de México...".

México, Distrito Federal a cinco de diciembre del dos mil catorce.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572 y 573 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las once horas del día ocho de abril del año en curso, para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, sirve de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal las dos terceras parte de dicha suma, por último con fundamento en lo establecido por 574 del Código Adjetivo Civil, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la Ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo al remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso

como parte del precio de la venta, para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Tercero Civil, Doctor José Luis Castillo Sandoval, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada Lourdes Regina Germán que autoriza lo actuado.- Doy fe.

Se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. México, D. F., a 3 de marzo del 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Lourdes Regina Germán.- Rúbrica.

1236.- 12 y 25 marzo.

JUZGADO QUINCUGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de EDUARDO JARAMILLO ALCANTAR, expediente número 87/2014, el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, ordenó lo siguiente:

Se convocan postores a la subasta judicial en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado, identificado como vivienda ubicada en la calle Bosques de Oyamel número dos, lote veinticuatro, manzana ocho, que forma parte del conjunto urbano de tipo habitacional popular denominado "El Bosque Tultepec", localizado en avenida Toluca número cuatro, antes Rancho Tecompa, fracción resultante de la Exhacienda de Jalitpá, Municipio de Tultepec, Estado de México, que tendrá verificativo en el local del Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día ocho de abril del año dos mil quince, en el entendido de que el precio en que será sacado a subasta el inmueble relacionado con la litis es la cantidad de \$462,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de tal precio. Con fundamento en el artículo 570, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar por dos veces de siete en siete días, en el tablero de avisos de este Juzgado y en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, el presente edicto, así como en el periódico La Crónica, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el Licenciado Andrés Martínez Guerrero, Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil, en el Distrito Federal, quien actúa asistido de la Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Rúbricas. México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de dos mil quince.- Secretaria de Acuerdos "A", Lda. Rosario Adriana Carpio Carpio.- Rúbrica.

1237.- 12 y 25 marzo.

JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

C. JUEZ SEXAGESIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL
 LIC. CARLOS AGUILAR GODINEZ.

SECRETARIA "B".
 NUMERO DE EXPEDIENTE 826/2012.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas ocho y trece de enero del año dos mil quince, dictada en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de OBREGON ALVARADO IGNACIO, expediente 826/2012, El C. Juez

Sexagésimo de lo Civil del Distrito Federal, ordenó con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble ubicado la vivienda de interés social progresivo, marcada con la letra "D", del inmueble sujeto al régimen de propiedad y condominio, ubicado en la calle Granizo, número oficial cincuenta y ocho "D" y lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, que es el número cincuenta y ocho, de la manzana veintiséis del conjunto urbano denominado "Ciudad Cuatro Vientos", ubicado en la zona conocida como "Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos" Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con las medidas y colindancias que se especifican en autos, en primera almoneda, debiéndose anunciar el presente remate por medio de edictos que se fijarán por dos veces de siete en siete días, en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "La Prensa" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Señalándose como valor del inmueble mencionado la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) (valor de avalúo), y se tendrá como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en el presente asunto se señalan las once horas del día ocho de abril del año dos mil quince, toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este Juzgado con los anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en Ixtapaluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar las publicaciones de los edictos ordenados en el presente auto, en los lugares de costumbre y se le faculta a dicho Juez exhortado, para proveer promociones tendientes a la diligenciación del exhorto, aplique medidas de apremio que estime pertinentes, gire oficios, expida copias certificadas, tenga por señalados nuevos domicilios y asimismo se le otorga plenitud de jurisdicción para que provea lo necesario al cumplimiento del mismo.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Licenciado Carlos Aguilar Godínez, ante la fe de la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada María Elvira Mendoza Ledesma, quien autoriza y da fe".

La C. Licenciada María Elvira Mendoza Ledesma, Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, certifica que con fecha ___ de del año dos mil quince, se publica el presente edicto en el lugar correspondiente.- Doy fe.- Lic. María Elvira Mendoza Ledesma. México, D.F., a 14 de enero del 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María Elvira Mendoza Ledesma.- Rúbrica.
 1238.- 12 y 25 marzo.

JUZGADO QUINCUGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez 55o. de lo Civil señaló las trece horas del día ocho de abril del año dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda, en el expediente número 1005/13 relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de NELVA GARCIA VENTURA y OTRO, respecto del bien inmueble ubicado en: la vivienda tres, edificada sobre el lote 1, de la manzana ochenta y dos del conjunto urbano de interés social denominado "Santa Teresa III" ubicado en el Municipio de Huehuetoca, Estado de México. Sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL precio de avalúo y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Deberán publicarse dos veces debiendo mediar entre una y otra siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual.- México, D.F., a 26 de febrero del 2015.- C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Eliseo Hernández Córdova.- Rúbrica.

1240.- 12 y 25 marzo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 51/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por ARTURO MARQUEZ PLASCENCIA, en contra de ADMINISTRADORA DE CARTERAS BARAK BARAK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, el Juez del conocimiento por auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, ordenó emplazar por medio de edictos a la persona moral denominada ADMINISTRADORA DE CARTERAS BARAK BARAK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de la persona que legalmente la represente, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: a) La declaración judicial de incumplimiento de contrato de compraventa celebrado por las partes en fecha veintisiete de abril de dos mil doce; b) El incumplimiento de la cláusula tercera del contrato mencionado, respecto del inmueble identificado como el Departamento JRPH3 de la Torre Hogan, construido sobre el lote de terreno número uno, de la manzana doce, del Fraccionamiento tipo residencial denominado "Club de Golf Lomas", actualmente Avenida de Las Flores número diecisiete, Colonia Lomas Country Club, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México; c) La entrega de los derechos de indiviso sobre las áreas comunes de servicio, entretenimiento, áreas verdes, vialidades internas y cajones de estacionamiento identificados con los números 69 y 70 del Desarrollo Palmetto, del Fraccionamiento y Club de Golf Lomas Country, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México; d) Como consecuencia de lo anterior el otorgamiento y firma en escritura pública ante Notario Público de la elección de la actora y en la que se haga constar la formalización en definitiva del contrato privado de compraventa referido, a efecto de que la demandada junto con el actor comparezcan ante la Notaría para que otorgue y firme la escritura a favor del actor, de acuerdo a la cláusula tercera del contrato referido, puesto que el actor ha hecho ya el pago total de dicha compraventa. HECHOS. Con fecha catorce de diciembre de dos mil once, ARTURO MARQUEZ PLASCENCIA, en su carácter de inversionista y la moral ADMINISTRADORA DE CARTERAS BARAK BARAK, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de mediadora, celebraron un contrato de mediación mercantil, el cual fue ratificado el día quince de diciembre de dos mil once, ante la fe del Notario Público 233 del Distrito Federal, Licenciado ALFREDO ADAME LOPEZ, cuya finalidad era recibir la asesoría y soporte necesario para realizar las transacciones mercantiles de acuerdo a los intereses mutuos para la compra de los derechos de transmisión del Departamento JRPH3 de la Torre Hogan, construido sobre el lote de terreno número uno, de la manzana doce, del Fraccionamiento tipo residencial denominado "Club de Golf Lomas", actualmente Avenida de Las Flores número diecisiete, Colonia Lomas Country Club, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México; que en la cláusula quinta del citado contrato de mediación mercantil se estableció como oferta de compra la cantidad de \$2,400,000.00, en un primer pago por la cantidad de \$480,000.00 correspondiente al 20% de la cantidad mencionada como apartado, y que se realizó el primero de diciembre de dos mil once con cheque 0001127 de Bancomer, por lo que ALFREDO JALIL GARCIA MONREAL, apoderado de la demandada extendió recibo a favor de la esposa del actor, CLAUDIA ANGELICA ANDUAGA LARA; un segundo pago por la cantidad de \$720,000.00 correspondiente al 30% que sería realizado a la

firma del contrato, pago que se realizó el quince de diciembre de dos mil once, con cheque 0001130 de Bancomer, por lo que MARIELA DEL CARMEN MARTINEZ NICOLAS como apoderada de la demandada extendió el más amplio recibo; y un tercer y último pago por la cantidad de \$1,200,000.00 correspondiente al 50% restante, mismo que se realizaría a la firma de la escritura correspondiente en un plazo no mayor de tres meses a partir de la firma del instrumento. Que derivado de los pagos mencionados, en fecha veintisiete de abril de dos mil doce, el actor celebró en carácter de comprador un segundo contrato, esta vez de compraventa, con la demandada ADMINISTRADORA DE CARTERAS BARAK BARAK, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de vendedora, respecto del inmueble mencionado el cual cuenta con una superficie de 364.15 metros en dos niveles; que en la cláusula segunda se estableció que el precio total sería la cantidad de \$2,400,000.00 como anteriormente se había pactado; que con fecha tres de mayo de dos mil doce, el actor realizó el tercer y último pago con cheque 0001143 de Bancomer por la cantidad de \$1,200,000.00 por lo que MIGUEL BECERRIL apoderado de la demandada le firmó de recibo de la entrega del cheque. Que en el segundo párrafo de la cláusula segunda del contrato de compraventa de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, la demandada se obligó a entregarle la posesión del inmueble materia del juicio, posesión que desde esa fecha hasta el día de hoy ostenta de forma pacífica, ininterrumpida y de buena fe, en virtud de que ya se liquidó el precio convenido; que en la cláusula tercera del contrato la hoy demandada se obligó a formalizar dicho contrato ante Notario Público, a fin de tirar la escritura pública de propiedad respecto del departamento mencionado; que a la fecha ha reiterado y solicitado de manera extrajudicial a la hoy demandada por medio de sus representantes legales, que formalicen a su favor el contrato de compraventa de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, sin que a la fecha lo haya logrado, ya que una y otra vez se han negado.

Se dejan a disposición del representante legal de ADMINISTRADORA DE CARTERAS BARAK BARAK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad.

Dados en Huixquilucan, México a los cinco días de marzo de dos mil quince.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 27 de febrero de 2015.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

1279.-13, 25 marzo y 7 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 473/2014, PAMELA SUSAN BACHAND FORSBERG, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, en la Vía Ordinaria Civil sobre Nulidad Total y Absoluta de Contrato de Compraventa, en contra de GEMA VIRGINIA YAÑEZ FRANCO, PAMELA SUSAN BACHAND-YAÑEZ y TIRSO YAÑEZ BARRAGAN, las siguientes prestaciones: La nulidad total y absoluta del contrato de compraventa de fecha treinta de enero de dos mil diez, realizado en el Municipio de Ecatzingo, México, como vendedores TIRSO YAÑEZ BARRAGAN y PAMELA SUSAN BACHAND-YAÑEZ y como compradora GEMA VIRGINIA YAÑEZ FRANCO, sobre el inmueble denominado "Colaltitla", que se encuentra dentro de la jurisdicción del Municipio de Ecatzingo, México, porción de dicho terreno y casa en obra negra en él construida con la superficie y linderos siguientes: al norte: 42.00 metros y linda con Lorenza Vargas de Yáñez, al sur: 45.00 metros y linda con Tirso Yáñez Barragán, al oriente: 17.35 metros con el resto del predio del vendedor Tirso Yáñez Barragán y al poniente: 16.00 metros y linda con Avenida Xico, con una superficie total de 725.3625

metros cuadrados. El pago de gastos y costas que se originen en el presente Juicio. Hágase saber a GEMA VIRGINIA YAÑEZ FRANCO que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que la demandada las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código en cita, emplácese a través de edictos.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Dados en Amecameca, México, a los seis (6) días de marzo de dos mil quince (2015).- Doy fe.- Fecha del acuerdo: tres (03) de marzo de dos mil quince (2015).- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Clara Roxana Prado Paniagua.- Rúbrica.

1262.- 13, 25 marzo y 7 abril.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 149/2011 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LUIS FERNANDO ALBARRÁN CORONA Apoderado Legal de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra de MARÍA MARGARITA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, se ordenó mediante auto de fecha seis de noviembre de dos mil catorce, se emplazara a la demandada por medio de edictos respecto de la instaurada en su contra y en lo esencial de la demanda las siguientes PRESTACIONES: A) El reconocimiento de la demandada y la declaración judicial de que la demandada incurrió en el incumplimiento en su carácter de compradora de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato privado de compraventa celebrado con BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en fecha dieciséis de julio de dos mil dos, respecto del bien inmueble ubicado en Miguel Hidalgo, Número exterior 511, número interior 1-A, San Lorenzo Tepatlilán, Toluca, Estado de México; B) Como consecuencia de lo anterior, la rescisión del mencionado contrato privado de compraventa con todos los efectos legales que correspondan; C) Como consecuencia de la rescisión, la restitución del inmueble a favor de mi poderdante BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, decretándose en ejecución de sentencia, que se ponga a la actora en posesión del inmueble ya identificado; D) El pago de la pena convencional del 20% del valor total del inmueble en términos de la cláusula décima tercera del contrato de compraventa base de la acción; E) El pago de una renta o alquiler cuyo monto será determinado por peritos por el uso que ha hecho el demandado del inmueble materia del contrato celebrado, renta que deberá computarse desde el día dieciséis de julio de dos mil dos, hasta el día que mi poderdante sea puesto en posesión del inmueble materia de la compraventa; F) El pago de daños y perjuicios ocasionados a mi representada por la hoy demandada, con motivo de su incumplimiento, ello en razón de que mi poderdante no recibió el saldo del precio pactado ni tampoco ha podido vender el inmueble al que se ha hecho referencia, hasta en tanto no se decrete la rescisión que hoy se demanda daños y perjuicios que se han ocasionado a mi representada al no poder realizar actividades comerciales o negocios con el numerario que se debió recibir oportunamente lo concerniente a este punto se determinará mediante la prueba pericial en ejecución de sentencia; G) El pago de todas las contribuciones entendiéndose por estas el impuesto predial, los derechos por servicio de agua y

similares, que ha causado el bien inmueble materia del contrato desde la fecha de celebración del contrato citado en los incisos que anteceden y los que por este concepto se sigan causando hasta la total solución del negocio: H) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, fundándose en los hechos y consideraciones de derecho que considero aplicables, para que dentro del término TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente a aquél en que surta efecto la última publicación, comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en rebeldía, previéndolo para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial, fijando una copia de la resolución en la puerta todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes en la Secretaría; edictos que se publicarán por TRES VECES, de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, como en otro de mayor circulación en la población así como en el Boletín Judicial. SE EXPIDEN EN TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.- RÚBRICA.

1281.- 13, 25 marzo y 7 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JUAN GONZÁLEZ GARCÍA, se les hace saber que BERTHA ROSALES GUTIÉRREZ EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ÁNGEL MARTÍNEZ MONTOYA parte actora en el Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO tramitado bajo el expediente número 337/14 de este Juzgado demanda las siguientes prestaciones: A).- La NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, promovido por SALVADOR SANCHEZ VALLADOLID en su carácter de actor en el Juicio Ordinario Civil, Usucapión en contra de mi difunto esposo ÁNGEL MARTÍNEZ MONTOYA Y JUAN GONZÁLEZ GARCÍA ambos en su carácter de demandados, radicados en el expediente número 165/2008, seguido ante el C. Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, por derivar de un procedimiento fraudulento, B).- La REPOSICIÓN de los autos del expediente del Juicio Ordinario Civil Usucapión, promovido en contra de mi difunto esposo ÁNGEL MARTÍNEZ MONTOYA Y JUAN GONZÁLEZ GARCÍA, radicado en el expediente número 165/2008, seguido ante el C. Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, para el efecto de que se emplace legalmente a mi difunto esposo ÁNGEL MARTÍNEZ MONTOYA, por conducto de la Sucesión Legal que lo representa y a efecto de que se respete su Garantía de Audiencia prevista y tutelada por el artículo 14 Constitucional; C).- La DECLARATORIA DE NULIDAD de todo lo actuado en el Juicio Ordinario Civil usucapión; D).- La CANCELACIÓN de la inscripción de la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2008; E).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio por sí por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de la demandada las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado. PARA SU PUBLICACIÓN! POR TRES VECES DE

SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, QUE TENGA PUBLICACIÓN DIARIA Y QUE CUBRA UN TERRITORIO MAS AMPLIO; SE EXPIDE EL PRESENTE EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Auto de fecha: trece de febrero del dos mil quince.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciado Angel Porfirio Sánchez Ruiz.- Rúbrica.

170-B1.- 13, 25 marzo y 7 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO
E D I C T O**

OCTAVIO GAUDENCIO FERNANDEZ ORDUÑA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de doce de enero de dos mil quince, dictado en el expediente 737/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil (Acción Personal Pro Forma), promovido por BERTHA SIERRA BARRON, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A).- El cumplimiento y perfeccionamiento del contrato privado de compraventa de cinco de mayo de mil novecientos noventa y seis, celebrado por OCTAVIO GAUDENCIO FERNANDEZ ORDUÑA como vendedor y BERTHA SIERRA BARRON, como compradora, respecto del inmueble ubicado en lote uno (1), manzana cinco (5), número cincuenta y ocho (58) A y B de la calle Encino de la Colonia Prados de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. B).- El otorgamiento y firma de escritura respecto del inmueble ubicado en lote uno (1), manzana cinco (5), número cincuenta y ocho (58) A y B de la calle Encino de la Colonia Prados de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual fue objeto del contrato citado en prestación anterior. C).- Los gastos y costas que se originen con motivo del presente procedimiento. Toda vez que la accionante refiere haber celebrado el cinco de mayo de mil novecientos noventa y seis, contrato de compraventa con OCTAVIO GAUDENCIO FERNANDEZ ORDUÑA, respecto del inmueble litigioso, mismo que tiene una superficie total 239.46 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 1.50 metros con Prados de Roble, al sur: 19.50 metros con lote 2, al oriente: 12.41 metros con lote 72 y al poniente: 12.15 metros con Prados de Encino, que el precio pactado en el consenso fue la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que fue cubierta a la firma del contrato. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que se haga la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado apercibidos que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra y se le hará las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, La Prensa y el Boletín Judicial del Estado de México, además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintidós días del mes de enero de dos mil quince.-Doy fe.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación 12 de enero de 2015.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto, Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

171-B1.-13, 25 marzo y 7 abril.

**JUZGADO QUINTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 288/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por KARLA MARGARITA DIAZ MARTINEZ y/o CESAR LAZCANO VELAZQUEZ, endosatarios en procuración de BERNARDO LAZCANO ROMERO en contra de JUAN GONZALEZ PEDRAL y MARIA DEL ROCIO ALEGRIA GARCES, se señalaron las diez horas del día veintiuno de abril de dos mil quince, para que tenga verificativo el desahogo de la primer almoneda de remate en el presente Juicio, respecto del bien inmueble embargado en autos a JUAN GONZALEZ PEDRAL ubicado en calle Trece de Agosto, sin número en San Juan Tilapa, Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 metros y colinda con calle Trece de Agosto y 98.55 metros con Maribel Albirde Martínez; al sur: 15.78 metros y colinda con Marcelo Castillo Torres; al oriente: 26.80 metros y colinda con Marcelo Castillo Torres; al oriente: 26.80 metros y colinda con Primitivo Jasso Rueda; al poniente: 23.60 metros y colinda con Manuel Corona, 8.00 metros y colinda con Francisco Javier Brito Alvarez, 6.45 metros y colinda con Omar Corona Brito, siendo el precio base, la cantidad de \$591,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), en que fue valuado por los peritos nombrados en autos, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes, por lo que hágase las publicaciones por tres veces dentro de nueve días publicándose en el periódico Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, convóquese postores y cítese personalmente a la sentenciada en el domicilio que tienen señalado en autos.

Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil quince.- Doy fe.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: tres de marzo de dos mil quince.- Segundo Secretario, Lic. Rubidelmy Cardoso Castro.- Rúbrica.

1231.- 12, 19 y 25 marzo.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

En el Juicio Especial Hipotecario promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de PEDRO POSADA GONZALEZ y SYLVIA IVONNE CHAVEZ ESPARZA DE POSADA Exp. No. 420/2012, El C. Juez Quingüagesimo Séptimo de lo Civil, ha señalado las doce horas del día ocho de abril de dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Segunda Almoneda, de la Casa número 24, ubicada en el callejón de la Espuela, manzana I, lote 5, Colonia Rincón Colonial, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se señalan las doce horas del día ocho de abril de dos mil quince, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$2'630,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), menos el veinte por ciento de dicha cantidad, resultando la cantidad de \$2'104,000.00 (DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), sirviendo como base el que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su debida publicación por dos veces, en los sitios de costumbre de dicha entidad, debiendo mediar entre una y otra fijación de edictos y publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.- México, D.F., a 5 de febrero del 2015.- C. Secretaria de Acuerdos "B", Mtra. Sandra Díaz Zacarías.- Rúbrica.

1239.- 12 y 25 marzo.

JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE NUMERO: 170/2007.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; en contra de FELIX GUTIERREZ CRUZ y ARACELI MERCADO GARDUÑO, Exp. Núm. 170/2007. El C. Juez Trigesimo de lo Civil del Distrito Federal, ha dictado un auto(s) de fecha(s) VEINTISEIS de noviembre del año dos mil catorce y VEINTIUNO de enero del año dos mil quince que en su parte conducente dicen:

Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora a quien se le tiene por hechas sus manifestaciones y con apoyo en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por perdido el derecho de la parte demandada para desahogar la vista que se le mandó dar con el contenido del avalúo emitido por el perito GUSTAVO ARCHUNDIA VELAZQUEZ, dentro del término concedido para ello, por lo que, se le tiene, por conforme con el avalúo emitido por el perito de referencia. Visto el estado de los autos para, que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de enero del dos mil quince, respecto del bien inmueble ubicado en: la vivienda de interés social y lote de terreno sobre el cual esta, construida y que es el número 13, de la manzana 39, del conjunto habitacional de tipo popular denominado "Suteym-Almoloya", ubicado en el Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$280,700.00 M.N., (DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el BANCO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS FINANCIEROS, sin cuyo requisito no será admitido. Asimismo, deberán publicarse los edictos respecto del bien inmueble por dos veces de siete en siete días, debiendo mediar entre una y otra, publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, asimismo deberán fijarse los edictos en los estrados del Juzgado, Secretaría de Finanzas y en el periódico El Sol de México. Con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que el domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con apoyo en los artículos, 104 y 105 del mismo ordenamiento legal, líbrese atento exhorto al C. Juez competente en Toluca, Estado de México, con los insertos necesarios a costa del promovente para que de encontrarlo ajustado a derecho, proceda a llevar a cabo las publicaciones en los Estrados del Juzgado del C. Juez exhortado, Receptoría de Rentas, GACETA OFICIAL, y Boletín Judicial de dicha Entidad y en el periódico de mayor circulación que designe el C. Juez exhortado. Facultando al C. Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes al cumplimiento de lo antes ordenado, expida copias certificadas y simples, gire oficios, habilite días y horas inhábiles, concediéndose el término de sesenta días para la diligenciación del presente exhorto.

OTRO AUTO: Audiencia de remate en segunda almoneda se señalan las nueve horas con treinta minutos del día ocho de abril del dos mil quince.-**OTRO AUTO:** Dada cuenta con las presentes actuaciones y para efectos de que se lleve a cabo la audiencia de remate ordenada en auto de fecha nueve de diciembre pasado, se aclara la almoneda que se llevará a cabo respecto de la audiencia de remate a celebrar el día seis de febrero del año en curso a las nueve horas con treinta minutos, siendo lo correcto: PRIMERA ALMONEDA, por lo que la presente deberá formar parte del auto antes indicado, y en consecuencia, elabórense los edictos, oficio y exhorto como se encuentra

ordenado en el auto antes indicado.-México, D.F., a 23 de enero del 2015.-Atentamente.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. María Yvonne Pérez López.-Rúbrica.

503-A1.-12 y 25 marzo.

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TABARES
ACAPULCO, GUERRERO
E D I C T O

 LAILA AVAYOU MOTOLA
 PRESENTE.

En el expediente número 517/2013-III, relativo a Juicio Ejecutivo Civil, promovido por VILLAS PARAISO PRINCESS I, en contra de LAILA AVAYOU MOTOLA, la Licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó emplazar a Juicio a la demandada Laila Avayou Motola, mediante edictos que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación (Novedades Acapulco, Sol de Acapulco, o Diario El Sur), que se editan en esta Ciudad, debiendo mediar entre una y otra de las publicaciones dos días hábiles, para que dentro del término de cuarenta días, que se computarán a partir de la última publicación en los términos y con los apercibimientos decretados en el auto que a continuación se transcribe.

"Acapulco, Guerrero, veinticinco de septiembre del dos mil catorce.-

Vista la razón que antecede y el escrito presentado por el Licenciado Erick César Miranda Gallegos, representante de los propietarios de las unidades privativas integrantes del condominio "Villas Paraíso Princess I", atendiendo a su contenido, tomando en consideración que de autos se advierte que fueron agotados los medios de investigación tendientes a encontrar algún domicilio de la demandada Laila Avayou Motola, como se desprende de los diversos informes proporcionados por las diversas dependencias, que obran agregados en autos.

Luego entonces, como lo solicita el promovente, habida cuenta, que se ignora el domicilio de la demandada Laila Avayou Motola, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, se ordena su emplazamiento a Juicio por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación (Novedades Acapulco, Sol de Acapulco, o Diario El Sur), que se editan en esta Ciudad, debiendo mediar entre una y otra de las publicaciones dos días hábiles, para que dentro del término de cuarenta días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezca ante este Juzgado dando contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad en donde oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efectos por cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, en los términos establecidos por los artículos 148 y 257 del invocado cuerpo legal; en la inteligencia de que las copias de la demanda y anexos que se acompañan, se encuentran a disposición en la Tercera Secretaria de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma la Licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el Licenciado Manuel León Reyes, Tercer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe". Acapulco, Guerrero, octubre 3 de 2014.- El Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Manuel León Reyes.-Rúbrica.

1287.- 17, 20 y 25 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 497/2015, PABLO LARA JIMENEZ y HECTOR HERNANDEZ BALDERAS, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio respecto de un inmueble ubicado en Avenida Principal, sin número, manzana tres, Primera Sección, San Lorenzo Toxico, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en 27.00 metros colinda con camino vecinal; al sur: 27.00 metros, con Noelly López Martínez; al oriente: 28.42 metros colinda con calle Avenida Principal; al poniente: 31.34 metros con María de Lourdes Guadarrama Olivares y Jonathan Martínez Guadarrama. Con una superficie aproximada de 806.76 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto el once de marzo de dos mil quince, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, el trece de marzo de dos mil quince.-Doy fe.-Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación: once de marzo, dos mil quince.-Secretario de Acuerdos, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

1379.-20 y 25 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 294/2015, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio promovido por GABRIEL CERON CAMACHO, respecto de un terreno rústico ubicado en el Barrio San Juan, Municipio de Malinalco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al noreste: 68.00 metros, 5.86 metros; al noroeste: 3.92 metros; al noreste: 65.49 metros con las vendedoras Soledad Bertha María Gregoria Guadarrama Lara y Silvia Rosa María Guadarrama Lara; al noroeste: 5.29 metros y 33.05 metros con cerro de Los Tepetates; al suroeste: 4.14 metros, 2.78 metros, 22.00, 2.78 metros, 21.43 metros, 2.37 metros, 8.73 metros; al sureste: 35.50 metros; al suroeste: 68.99 metros con José Luis Sánchez Picini y al sureste: 4.00 metros con Mauricio Torres Septiem. Con una superficie total aproximada de 2,807.82 metros cuadrados. El Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, en fecha diez de marzo de dos mil quince, admitió la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los doce días del mes de marzo de dos mil quince.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

1373.-20 y 25 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
 PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente número 134/2015 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio promovido por ADRIANA GONZALEZ

ARELLANO, respecto del inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero No. 231, interior 1, en Santa Ana Tlapaltitlán, perteneciente al Municipio de Toluca, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.15 metros y colinda con Martha García Rosales; al sur: 9.15 metros, y colinda con María Blanca Antonieta Arellano; al oriente: 40.50 metros, y colinda con Justino García Gonzaga; al poniente: 40.50 metros y colinda con Rosendo Gonzaga Díaz. Con una superficie de 370.57 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte, sirva de título de propiedad y se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca. El Juez dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de mayor circulación en esta localidad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se hace saber a las personas que se crean con algún derecho, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Se expide el presente a los trece días del mes de marzo del año dos mil quince.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: seis de marzo del año dos mil quince.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, México, Licenciada Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

1386.-20 y 25 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
 E D I C T O**

En el expediente número 233/2015, LEONOR TOMASA ALARCON LEON, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial), respecto del predio denominado Xolatlaco, ubicado en Avenida Dieciséis de Septiembre sin número del poblado de San Pedro Pozohuacan, Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, argumentando que con fecha 07 de julio del año dos mil (2000), celebró contrato de donación con su señor padre FELIX ALARCON GALINDO.

Siendo LEONOR TOMASA ALARCON LEON LA DONATARIA y el señor FELIX ALARCON GALINDO EL DONANTE.

Manifestando a este Juzgado que desde esa fecha ha poseído dicho inmueble en carácter de dueña, en forma pacífica, pública, continua, ininterrumpidamente y de buena fe, mismo que cuenta con una superficie de 1,068. 1467 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 28.61 METROS Y LINDA CON AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE.

AL SUR: 30.07 METROS Y LINDA ASUNCION ALARCON AGUIRRE.

AL ORIENTE: 34.68 METROS Y LINDA GREGORIO LEON ALARCON.

AL PONIENTE 1: 6.95 METROS Y LINDA CON LAZARO ENCISO FLORES.

AL PONIENTE 2: 27.62 METROS Y LINDA CON LAZARO ENCISO FLORES.

AL PONIENTE 3: 3.94 METROS Y LINDA HIPOLITO REDONDA LEON.

Acreditando su posesión con contrato de donación entre otros documentos.

Por lo que el Juez del conocimiento ordenó por auto de fecha veinte (20) de febrero de dos mil quince (2015), se publique la presente solicitud mediante edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación, se expiden en Tecámac, Estado de México, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil quince 2015.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Alfredo Rodríguez Álvarez.-Rúbrica.

1383.-20 y 25 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

CORINA ALARCON GUTIERREZ, por su propio derecho, bajo el número de expediente 12/2015, promovió en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "El Solar", ubicado en calle José María Bocanegra número 5, Barrio de San Juan perteneciente al Municipio de Tultitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos tramos, el primero de ellos de 20.00 mts. y linda con Emma Casilda Vargas Alarcón, el segundo de 6.00 mts. y linda con Guillermo Vargas Alarcón, al sur: en dos tramos el primero de ellos de 5.20 metros y linda con Luis Enrique Vargas Piedras y el segundo de ellos de 20.80 metros linda con Leopoldo Munguía Ortiz, al oriente: en dos tramos el primero de 11.00 metros y linda con Luis Enrique Vargas Piedras y el segundo de 2.29 metros y linda con Luis Enrique Vargas Piedras y al poniente: 13.29 metros y linda con calle José María Bocanegra, superficie total 333.63 metros cuadrados.

Para la publicación de la solicitud de inscripción por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los doce días del mes de marzo del dos mil quince.-Doy fe.-Cuautitlán, México, a doce de marzo del dos mil quince y en cumplimiento al auto de fecha catorce de enero de dos mil quince.-Licenciada Ruperta Hernández Diego, Segunda Secretaria Judicial.-Rúbrica.

552-A1.-20 y 25 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

Yael Rodríguez González, ha promovido ante este Juzgado por su propio derecho, bajo el número de expediente 217/2015, Procedimiento Judicial no Contencioso, (Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en la calle de Carrillo Puerto, sin número, Barrio de San Bartolo, Municipio de Huehuetoca, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.56 metros y linda con Imelda Rodríguez, al norte: 2: 2.10 metros y linda con Estela Rodríguez, al norte: 3: 7.65 metros y linda con calle, al norte: 4: 6.27 metros y linda con Fidel Rodríguez Vázquez, al sur: 24.43 metros y linda con servidumbre de paso de 1.50 metros, al oriente: 12.00 metros y linda con Felipe Cerón Hernández, al oriente: 2: 9.55 metros y linda con Fidel Rodríguez Vázquez, al oriente: 3: 11.00 metros y linda con servidumbre de paso, al oriente: 4: 7.71 metros y linda con Estela Rodríguez Vázquez, al oriente: 5: 15.00 metros y linda con Estela Rodríguez Vázquez, al oriente: 6: 00.75 metros y linda con Fidel Rodríguez, al poniente: 45.00 metros y linda con calle Carrillo Puerto. Teniendo una superficie de 1,059.00 m2. (un mil cincuenta y nueve metros cuadrados).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación diaria en el Estado de México, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a este Juzgado a deducirlo. Se expiden a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).- Doy fe.-Auto que lo ordena: veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015).- Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada.-Doy fe.- Rúbrica.

1377.- 20 y 25 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 470/2015, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio promovido por FRANCISCO SANTOS ESPINOZA, sobre un bien inmueble que se encuentra ubicado en San Antonio Escobedo, Municipio de Polotitlán, Distrito de Jilotepec, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 88.23 metros y linda con Ejido Cazadero, actualmente Rubén Negrete García; al sur: 88.57 metros y linda con Benita Camacho Osorio, actualmente con Gelasio García Camacho; al oriente: 228.80 metros y linda con José Salvador Santos García; y al poniente: 224.00 metros y linda con Victoria García Espinoza, Ángela García Olvera, Rubén Negrete García y Sacromonte García Espinoza. Actualmente con Isabel Negrete García, José Dolores García García, Rubén Negrete García y Sacromonte García Espinoza, con una superficie de 19,765 m2. (diecinueve mil setecientos sesenta y cinco metros cuadrados) en tal virtud mediante proveído de fecha diez de marzo de dos mil quince, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.-Doy fe.-Dado en Jilotepec, México, trece de marzo de dos mil quince.-Auto de fecha: diez de marzo de dos mil quince.-Primer Secretario, Lic. Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

1372.-20 y 25 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

Margarito Cárdenas Flores, por su propio derecho, bajo el expediente número 1228/2014, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), respecto del terreno de los llamados de común repartimiento denominado "SAN JAVIER", ubicado el Pueblo de San Miguel Bocanegra, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 100.00 metros con Calle sin nombre; AL SUR.- 100.00 metros con el C. León Montiel Barrera; AL ORIENTE.- 50.00 metros con el C. Antonio Rodríguez Bautista; AL PONIENTE.- 50.00 metros con el C. Anastacio Pérez Montiel; teniendo una superficie aproximada de 5,000.00 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los ocho (8) días del mes de enero de dos mil quince (2015).

Validación del edicto: Acuerdo de fecha: seis (6) de enero de dos mil quince (2015). Funcionario: Licenciada Ereneyda Cruz Mendoza. Secretario de Acuerdos. Firma.- Rúbrica.

555-A1.- 20 y 25 marzo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
EDICTOS**

Exp. 18615/83/2013, EL C. ERICK ISMAEL CAMPOS MANJARREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle 16 de Septiembre S/N, Barrio de Guadalupe, Municipio de San Mateo Atenco; Distrito Judicial de Lerma, que mide y linda: al norte: 21 metros y colinda con Gabino Villanueva Valencia; al sur: 21 metros y colinda con servicio de paso de 2.70 mts. libres; al oriente: 08.10 metros y colinda con Bárbara Manjarrez Becerril; al poniente: 08.10 metros y colinda con calle 16 de Septiembre; con una superficie aproximada de: 170.10 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 13 de marzo de 2015.-C. Registrador, Lic. Doris Rivera Pérez.-Rúbrica.

1384.-20, 25 y 30 marzo.

Exp. 07/07/2012, LA C. XOCHITL QUETZAL HURTADO SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Guadalupe Victoria S/N, Barrio de Guadalupe, Municipio de San Mateo Atenco; Distrito Judicial de Lerma, que mide y linda: al norte: 54.50 metros y colinda con Jaime Jardón; al sur: 54.50 metros y colinda con Alejandro Loperena Sanabria; al oriente: 8.90 metros y colinda con Melitón Aguilar Segundo; al poniente: 8.90 metros colinda con calle Guadalupe Victoria. Con una superficie aproximada de: 485.05 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 13 de marzo de 2015.-C. Registrador, Lic. Doris Rivera Pérez.-Rúbrica.

1385.-20, 25 y 30 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

LETICIA BERENICE ESPINOSA PERALTA. Con número de expediente 138279/04/2015 promueve inmatriculación administrativa respecto del predio denominado Milpantongo, ubicado en calle Galeana, sin número en el poblado de San Luis Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México. El cual mide y linda con: al norte: en dos medidas la primera de 9.63 metros con el señor Víctor Bonifacio Rosas Botello y la segunda de 0.49 centímetros con banqueta de la calle Galeana; al sur: 10.00 metros con cerrada de Galeana; al oriente: en dos medidas la primera de 10.55 metros con calle Galeana y la segunda de 2.84 metros con misma calle Galeana; y al poniente: 13.40 metros con el señor José Cristian Espinosa Peralta; con una superficie aproximada de 133.34 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres, en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco Méx., a 10 de marzo del 2015.- C. Registrador de la Propiedad, Lic. Octavio Salcedo Briseño.- Rúbrica.

174-B1.- 17, 20 y 25 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

Exp. 8229/08/2014, LA C. MARIA DE LA CRUZ HERNANDEZ OLMOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de Santa Ana Ixtlahuaca, Municipio y Distrito de Ixtlahuaca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 59.50 metros, en una línea, da vuelta al sur en 37.71 metros quiebra hacia el oriente en 49.93 metros y colinda con la propiedad de los señores José Basurto y Néstor Reyes; al sur: en una línea de 88.23 metros y colinda con Luciano Mendiola y Domingo Piña; en otra línea 15.00 metros con Felipe Mendoza y en otra línea 98.00 metros y colinda con José Mendiola y una Barranca; al oriente: mide 42.33 metros y colinda con la propiedad de Domingo Rebollo y Cirilo Mendoza; y al poniente: mide 81.33 metros y colinda con camino vecinal. Con una superficie de 8,400 metros cuadrados.

La C. Registradora de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. Sara Embríz Díaz, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, México a 09 de marzo de 2015.- Rúbrica.

1291.-17, 20 y 25 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
EDICTO**

Exp. 31/2015, RODOLFO RAYMUNDO CRUZ LOPEZ, quien promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en San Mateo Acatitlán, Municipio de Valle de Bravo, México; al norte: 31.90 metros con calle servidumbre de paso; sur: 32.40 metros con Juventino Santana Rebollar; oriente: 20.00 metros con Carretera Camino Acatitlán; poniente: 19.00 metros con calle servidumbre de paso, con una superficie de 626.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Valle de Bravo, Méx., a 11 de marzo de 2015.- C. Registrador, Lic. Salvador Enríquez Gómez.- Rúbrica.

1292.- 17, 20 y 25 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

SOFIA GALLARDO ESPEJEL. Con número de expediente 138134/03/2015 promueve inmatriculación administrativa respecto del predio denominado San Pedro, ubicado en calle Emiliano Zapata, sin número, San Luis Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México. El cual mide y linda con: al norte: 10.20 metros con calle Emiliano Zapata; al sur: 6.98 metros con Pascual Gallardo Espejel y 3.14 metros con panteón; al oriente: 109.80 metros con Pascual Gallardo Espejel; al poniente: 109.80 metros con Rutila Gallardo Espejel; con una superficie aproximada de 1,115.56 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres, en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco Méx., a 10 de marzo del 2015.- C. Registrador de la Propiedad, Lic. Octavio Salcedo Briseño.- Rúbrica.

174-B1.- 17, 20 y 25 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 55,627, volumen 1099 de fecha 31 de Diciembre de 2014, ADOLFO LOPEZ SOTO, DULCE MARINA, JOEL GUILLERMO, JUDITH PAULINA y ROCIO CATALINA todos de apellidos LOPEZ RUIZ, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora RUFINA RUIZ SALINAS tambien conocida como RUFINA RUIZ DE LÓPEZ, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 07 de Junio de 2003.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx., a 23 de Febrero de 2015.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.
1278.-13 y 25 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento 105,873, Volumen 2,563, de fecha 16 de diciembre de 2014, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor JOSÉ LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, que otorgó la señora SARA MARTÍNEZ MARTÍNEZ y los señores LUIS GUSTAVO, SARA ROXANA, CAROLINA todos de apellidos MARTÍNEZ MARTÍNEZ, la primera de los mencionados en su calidad de Cónyuge Supérstite y los tres últimos en su calidad de Descendientes en Primer Grado del De Cujus, que son los Únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el "REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS" que realizaron los señores LUIS GUSTAVO, SARA ROXANA, CAROLINA todos de apellidos MARTÍNEZ MARTÍNEZ, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

172-B1.- 13 y 25 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 48,275 del volumen 910, de fecha 02 DE DICIEMBRE DE 2014, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del de cujus JESÚS ARELLANO HERNÁNDEZ QUIEN FUERA CONOCIDO ADEMÁS CON EL NOMBRE DE JESÚS ARELLANO, que formalizaron los

presuntos herederos, siendo estos, los señores ERNESTINA ROMERO DAZA TAMBIÉN CONOCIDA COMO ERNESTINA ROMERO; JESÚS JAVIER, PATRICIA, BERENICE ELIZABETH Y JUAN MANUEL TODOS DE APELLIDOS ARELLANO ROMERO, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión y el REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS que formalizaron los presuntos herederos, señores JESÚS JAVIER, PATRICIA, BERENICE ELIZABETH Y JUAN MANUEL TODOS DE APELLIDOS ARELLANO ROMERO, en su carácter de hijos del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas de su acta de matrimonio y de sus actas de nacimiento, respectivamente, y la copia certificada del acta de defunción del de cujus, por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 05 de marzo de 2015.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

173-B1.- 13 y 25 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 48,442 del volumen 914, de fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2014, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del de cujus JOSÉ LUIS APARICIO BARRERA, que formalizo la presunta heredera, siendo esta, la señora CATALINA APARICIO BARRERA, en su carácter de pariente colateral en segundo grado del autor de la sucesión, quien acreditó su entroncamiento con las copias certificadas de sus actas de nacimiento, las de defunción de sus padres y defunción de sus hermanos y la copia certificada del acta de defunción del de cujus, por lo que la persona ante señalada manifestó su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 05 de marzo de 2015.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO

173-B1.-13 y 25 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento Público número once mil catorce de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes del señor **JORGE GUILLERMO HERNÁNDEZ URIARTE**, que otorgaron en términos de lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, como presuntos herederos, la señora **Yolanda Rivera Gutiérrez** como su cónyuge supérstite y los señores **Cynthia, Jorge Guillermo y Erika Aidee**, todos de apellidos **Hernández Rivera** como sus descendientes directos, quienes acreditaron su entroncamiento con el de cùjus e hicieron constar el fallecimiento de éste con las actas respectivas, que quedaron descritas y relacionadas en el instrumento de mérito; manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar, por lo que en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, procedo a hacer las publicaciones de Ley.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 27 de febrero de 2015.

LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de circulación Nacional.

1276.-13 y 25 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número 61,101 Volumen 1701 del Protocolo Ordinario a mi cargo, con fecha nueve de marzo del año dos mil quince, se RADICÓ ante la fe del suscrito Notario, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de **LA SEÑORA CAMILA MARIA DE LOURDES GUDIÑO ELIZALDE**, quien utilizó indistintamente los nombres de **(CAMILA MARÍA DE LOURDES GUDIÑO ELIZALDE, MA DE LOURDES GUDIÑO ELIZALDE, MA DE LOU GUDIÑO ELIZALDE, CAMILA GUDIÑO FLAVIA, CAMILA MA DE LOURDES GUDIÑO ELIZALDE Y/O CAMILA MA DE LOURDES GUDIÑO DE MARTÍNEZ** por parte de su presunto heredero, el señor **ERASTO MARTINEZ AGUILAR**, (quien usa indistintamente los nombres de **JUAN ERASTO MARTÍNEZ AGUILAR, JUAN MARTÍNEZ AGUILAR**).

TOLUCA, MÉXICO MARZO 9, de 2015.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS.

1277.-13 y 25 marzo.



**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

"EDICTO"

LA C. GRACIELA TOVAR HERRERA, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 789, VOLUMEN 138, LIBRO TITULO TRASLATIVO DE DOMINIO, SECCIÓN PRIMERA, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, COMO FINCA URBANA NOMBRADA "EL MESON" UBICADA EN EL PUEBLO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA CABECERA DEL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE Y ORIENTE; CON LA PARTE RESTANTE DE LA FINCA EN VEINTISÉIS METROS NOVENTA CENTIMETROS Y DIECINUEVE METROS VEINTE CENTIMETROS, RESPECTIVAMENTE; POR EL SUROESTE Y OESTE, CON LA AVENIDA HIDALGO Y UN CALLEJÓN, EN VEINTICINCO METROS OCHENTA CENTIMETROS Y DIECINUEVE METROS VEINTE CENTIMETROS, RESPECTIVAMENTE; CONTIENE TRES CUARTOS EN ESTADO RUINOSO E INHABITABLES, CON UNA SUPERFICIE DE: NO CONSTA EN EL LEGAJO RESPECTIVO. LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 17 FEBRERO DEL 2015.

C. REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD.

M. EN D. HÉCTOR GERARDO BECERRA CABRERA.- RÚBRICA.



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO

“EDICTO”

C. COVADONGA GONZALEZ FLORES, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 635, VOLUMEN 597, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, CON LOTE 13, MANZANA 9, DE LA CALLE LONDRES, COLONIA JARDINES DE BELLA VISTA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 7.50 METROS CON CALLE LONDRES, AL SUR: 7.52 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL ESTE: 24.37 METROS CON LOTE 14, AL OESTE: EN 24.97 METROS CON LOTE 12, CON UNA SUPERFICIE DE 185.02 METROS CUADRADOS. LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

TLALNEPANTLA, MEXICO, A 17 FEBRERO DEL 2015.

C. REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD

M. EN D. HECTOR GERARDO BECERRA CABRERA
(RÚBRICA).

551-A1.-20, 25 y 30 marzo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ, Notario Público Número Veintidós del Estado de México, en representación de LUIS AGUSTIN MONTES JUAREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, LA REPOSICION de la partida 146, Volumen 42, Libro Primero Sección Primera, de fecha 18 de abril de 1967, mediante folio de presentación No. 1170.- INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NO. 22,854, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 128 DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACION: **PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”**, QUE FORMALIZA EL SEÑOR DON JOSE ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE, EN REPRESENTACION DE **“INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE”, S.A. DE C.V.**- Respecto al lote 18, manzana 134.- CALLE VEINTITRES.- con las siguientes medidas y linderos: AL NOROESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 3, AL SURESTE: 7.00 MTS. CON CALLE VEINTITRES.- AL NORESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 17, AL SUROESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 19.- SUPERFICIE 84.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.-19 de enero del 2015.

A T E N T A M E N T E

LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.-RÚBRICA.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

189-B1.-20, 25 y 30 marzo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. ABRAHAM PELAEZ SANCHEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICION** de la Partida 264 Volumen 126, Libro Primero Sección Primera, de fecha 18 de marzo de 1970, mediante folio de presentación No. 1174.- Referente a la **INSCRIPCION DE LA ESCRITURA NO. 27,698, DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 1969.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. ADOLFO CONTRERAS NIETO.- NOTARIO NUMERO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACION: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE CASANUEVA”, QUE FORMALIZA EL SEÑOR JOSE ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE EN REPRESENTACION DE “INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE”, S.A. DE C.V.- RESPECTO AL LOTE 1, MANZANA 96-A, UBICADO EN CALLE PLAYA ENCANTADA.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NOROESTE: 15.15 MTS. CON PLAYA ENCANTADA.- AL NORESTE: 13.86 MTS. CON LOTE 2.- AL SURESTE: 15.00 MTS. CON LOTE 31.- AL SUROESTE: 12.00 MTS. CON CALLE 14.- SUPERFICIE DE: 194.00 M2.**

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 18 de febrero del 2015.

ATENTAMENTE

LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
(RÚBRICA).

517-A1.-17, 20 y 25 marzo.

INMOBILIARIA EFEZ, S. DE R.L. DE C.V.

INMOBILIARIA EFEZ, S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
AL 13 DE FEBRERO DE 2015

Activo		Pasivo	
Circulante		A Corto Plazo	
Caja y Bancos	0	Acreeedores	55,741
Cuentas por Cobrar	0	Cuentas por Pagar	0
Total Circulante	0	Total Pasivo	55,741
No Circulante		Capital Contable	
Inversiones en Activos	0	Capital Social	100,000.00
Pagos Anticipados	0	Moises Kisel Kuriwosky	49,000.00
		Bernardo Kisel Grimblatt	51,000.00
		Resultado de ejercicios ant.	-155,740.90
		Moises Kisel Kuriwosky	-76,313.04
Total No Circulante	0	Bernardo Kisel Grimblatt	-79,427.86
		Resultado del ejercicio	0
Total Activo	0	Total Capital Contable	-55,741
		Total Pasivo y Capital	0

C.P.C. JOSE ANTONIO BARRIENTOS SANCHEZ
LIQUIDADOR
(RÚBRICA).

337-A1.-20 febrero, 10 y 25 marzo.